



Trabajo Fin de Grado

*Crimen maiestatis: de los *iudicia populi* a la primera *quaestio perpetua*. (SS.II-I a.C.)*

*Crimen maiestatis: from *iudicia populi* to the first *quaestio perpetua*. (SS.II-I a.C.)*

Autor/es

David Argón Lacleta

Director/es

M^a Victoria Escribano Paño

Facultad de Filosofía y Letras/ Grado en Historia
2017/2018

RESUMEN:

El objetivo del trabajo es, desde la aproximación a las fuentes clásicas y la historiografía moderna, el análisis de la alta traición en Roma durante los últimos años de la república así como el estudio de los tribunales creados específicamente para juzgar este delito y que aparecieron como herramienta de control de un sistema de gobierno otra vez pensado para una ciudad estado que controlase Italia pero que el imperialismo terminó por desfigurar.

Palabras clave: *crimen maiestatis, perduellio, iudicia populi, quaestio, maiestas.*

ABSTRACT

Through an approximation to classic sources and modern historiography, the aim of the work is to analyze the high treason in Rome during the last years of the republic as well as the study of the courts created specifically to judge this crime. This work also studies the apparition of the courts as a control tool of a government system once thought for a city-state that controlled Italy but that imperialism ended up disfiguring.

Key words: *crimen maiestatis, perduellio, iudicia populi, quaestio, maiestas.*

Índice

1. Introducción	3
1.1 Justificación del trabajo.	3
1.2 Objetivos, metodología y límites cronológicos.	3
1.3 Estado de la cuestión.....	4
2. Concepto romano de <i>maiestas</i>	5
3. <i>Perduellio</i> , precedente directo del <i>crimen maiestatis</i>	8
4. De los <i>iudicia populi</i> a las <i>quaestiones extraordinariae</i> a comienzos del S.II a.C.	11
5. De las <i>quaestiones extraordinariae</i> a la <i>quaestio perpetua</i> durante los últimos años de la República.	13
5.1 <i>Quaestio Mamilia</i>	13
5.2 Creación de la primera ‘ <i>quaestio</i> permanente de <i>maiestas</i> ’: <i>quaestio Appuleia de maiestate</i>	20
5.3 <i>Lex Varia</i>	27
5.4 <i>Quaestio perpetua de maiestate</i> de Lucio Cornelio Sila..	30
6. Conclusión	43
7. Bibliografía consultada.....	46

1. Introducción

1.1 Justificación del trabajo.

La elección del tema del presente trabajo responde al gran interés que despierta en mí la historia de Roma y en concreto las luchas de poder en la época tardorrepublicana en todas sus vertientes. El tema que me ocupa, la alta traición en Roma, no ha sido tratado de forma específica a lo largo del Grado de Historia, oportunidad que me ha brindando este Trabajo Fin de Grado para aumentar mis conocimientos de la historia de Roma desde un plano más interno y particular. De hecho el interés que me ha despertado un tema previamente tan desconocido y complicado ha suscitado mi intención de seguir fomentando su estudio en posibles trabajos de mi futuro académico.

1.2 Objetivos, metodología y límites cronológicos.

El objetivo del trabajo es el conocimiento del *crimen maiestatis*, desde sus orígenes, pasando por los principales tribunales que se encargaron de juzgar este delito, entrando en lo que motivo su creación y los principales juicios que se sucedieron dentro de los mismos. Pero de vital importancia es contextualizar el nacimiento del delito entrando por lo tanto a hablar de los cambios que se dieron en un sistema de gobierno republicano y como el imperialismo promovió la búsqueda de una herramienta que protegiese la *res publica*. Todo esto con unos límites cronológicos claros, que serían los últimos años de la República desde los primeros signos de decadencia de los *iudicia populi* a principios del S.II a.C. hasta la aparición del primer tribunal permanente con Lucio Cornelio Sila en la segunda década del S.I a.C.

Para cumplir estos objetivos, la metodología ha consistido en la revisión y análisis de las fuentes literarias clásicas romanas traducidas al castellano, sobre todo de la colección Gredos y complementando las mismas con la lectura y aprendizaje de bibliografía moderna sobre la alta traición o de elementos que se acercan ciñen a cada uno de los apartados, dada la dificultad que hay de encontrar estudios en castellano específicos sobre el *crimen maiestatis*.

1.3 Estado de la cuestión

El inicial entusiasmo que me llevo a elegir este tema, rápidamente se vio frenado por la difícil tarea de encontrar bibliografía actual de calidad al respecto del tema elegido, más exactamente de calidad y en castellano. Para superar este obstáculo me fue de gran utilidad el estudio en inglés de Richard A. BAUMAN, que me ayudo a hacerme un esquema sobre los temas a los que quería acercarme en el trabajo, el plano histórico, y de cuales quería alejarme, el plano más judicial. Posteriormente la búsqueda me llevo a una reciente tesis doctoral de la UCM de Juan PEREZ CARRANDI presentada en 2018 que cubre gran parte del contenido de mi trabajo dado que abarca la alta traición en el derecho penal romano desde la monarquía hasta el periodo republicano dándome así un empuje en lo referente al plano más enfocado al derecho. A pesar de mis esfuerzos no he encontrado más trabajos especializados con los que nutrir mi bibliografía y por lo tanto me he tenido que centrar en artículos, libros e investigaciones cuyos contenidos se acercan al tema que pretendo abarcar desde dos enfoques, el judicial y el histórico. En lo referente a los procesos judiciales me ha sido de gran utilidad el estudio Bernardo SANTALUCIA sobre el derecho penal romano cuyo enfoque jurídico ha aportado importantes matices a mi trabajo. Por otra parte, en el plano histórico he recurrido a dos tipos de obras, una bibliografía más general que me ha sido de gran ayuda para asentar las bases del trabajo y entre las que puedo destacar los estudios de la tardorrepública de Francisco PINA POLO y los estudios sobre las políticas del bando popular de Ana María SUAREZ PIÑEIRO y José María ARBIZU. A esta base he añadido datos que me han aportado libros artículos y lecturas especializadas en temas puntuales que desconocía como a nivel militar, económico o social.

Todas las obras previas me han sido de gran utilidad en lo referente a las fuentes clásicas, poniéndome sobre la pista de los principales autores que tratan el tema, ya sea de manera más o menos directa. Es inútil intentar abarcar un estudio de este tipo sin previamente recurrir a las fuentes antiguas como punto de partida. Para analizar el marco conceptual y el desarrollo del delito de *maiestas* son muchos los autores a los que se debe recurrir y pocos los que tratan el tema específicamente, de los autores principales de los que bebe la historiografía moderna debemos destacar a Cicerón, autor de una ingente obra que narra procesos, conceptos y momentos estrechamente

relacionados con la *maiestas*. La importancia de Cicerón es su contemporaneidad a los hechos narrados, así pues él será la fuente principal en los procesos por alta traición en los tribunales permanentes silanos siendo partícipe en la mayoría de ellos, ya sea formando parte de la defensa o de la acusación, aunque esto provoque una objetividad más que relativa en sus obras dependiendo de cada proceso. Si bien Cicerón es una fuente importantísima, no es la única a la que se puede recurrir así pues a nivel histórico también podemos recurrir a Polibio, Salustio, Tito Livio, Valerio Máximo, Apiano o Dion Casio con sus obras sobre historia de Roma o a autores como Plutarco para hacerme eco sobre hechos específicos de diversos personajes con su *Vidas paralelas*.

2. Concepto romano de *maiestas*.

En el estudio de la *maiestas* romana una de las primeras cosas que deben hacerse es diferenciar dos términos claves: *maiestas* y *crimen maiestatis*, que aunque relacionados, no hacen referencia a lo mismo. Así pues el *crimen maiestatis* sería el delito de alta traición, que en la actualidad hace referencia a aquel delito realizado por alguien que con mala intención tratan de dañar y poner en peligro la seguridad de la *res publica* y aunque en la antigüedad era algo semejante no se puede comparar, dado que dañar la *maiestas* de Roma era un concepto extremadamente amplio para hacer una comparativa. Por otra parte la *maiestas* es el bien protegible por este delito, la grandeza de la comunidad, por decirlo de una manera sencilla.

Etimológicamente *maiestas* viene de *maior*. Por lo tanto, la palabra denota una relación desigual en la cual un miembro de la misma es *maior* y otro es *minor*.

Tipos de *maiestas*:

- *Maiestas deorum*:

Las primeras referencias que se tienen a la *maiestas* son para hablar del origen divino de la misma y para poner en relación que la *maiestas* establecía entre los dioses y los hombres, los primeros como *maiores* y estos últimos como *minores*. Todas las fuentes que hablan de la *maiestas deorum* son fuentes tardías, es decir que el concepto estaría adulterado por el tiempo y por la utilización que se quisiera hacer del mismo, las

fuentes principales serían Seneca, Cicerón, Ovidio y todos ellos tienen algo en común y es que son de la época tardorrepublicana o imperial donde los intereses de dar una *maiestas* particular a los dioses derivarían de la intención de divinizar al emperador.

- ***Maiestas populi Romani:***

Lo que nos legan las fuentes es la utilización por parte de Roma de esa relación preferente con los dioses. Los romanos tenderán a remarcar su origen divino dejando así claro que todo su pueblo estaba imbuido por una *maiestas*, una superioridad legada por su cercanía con los dioses. Si bien todo el pueblo de Roma estaría imbuido por esta *maiestas*, la primera referencia que tenemos es la de Livio que habla de la *maiestas* de la clase aristocrática, los patricios. En palabras de Livio, durante el saqueo de los galos a Roma del año 390 a.C., en el momento en que los invasores de la ciudad entran se encuentran con que las casas de los patricios no están tapiadas, están abiertas de par en par pero los galos no entran en ellas, por temor hacia esos hombres que rozan a los dioses y a su *maiestas*.¹ Por decirlo de alguna manera, lo que se produce aquí es una humanización de la *maiestas*, que pasa de ser solo un elemento divino a tocar a algunos humanos muy cercanos a los dioses, es decir, los patricios.

Aunque hasta ahora solo se ha hablado de la *maiestas* en relación con los patricios, el uso de la *maiestas* es un elemento monopolizado por la totalidad del pueblo romano, no solo los patricios. La *maiestas populi Romani* será la manera de exaltar a la comunidad romana sobre otras naciones con motivo de su cercanía con los dioses.

Es destacable que la *maiestas populi Romani*, como concepto general, tiene ramificaciones o mejor dicho *maiestas* derivadas, así pues las fuentes hablan de una posible *maiestas* del Senado como institución. Pero principalmente hablan de la *maiestas* de los magistrados los cuales tenían *maiestas* pero de una manera mucho más limitada que lo visto previamente, los magistrados tenían *maiestas* en virtud de su trabajo que dependía del pueblo romano por elección. En resumen, los magistrados tenían su propia *maiestas* pero estaban subordinados a la *maiestas* del pueblo romano en

¹ Livio, *Historia de Roma*. 5.42.7-8. 'Al encontrar allí atrancadas las casas de los plebeyos y abiertos de par en par los atrios de los nobles sentían casi mayor recelo en internarse en las casas abiertas que en las cerradas; hasta ese extremo solo con respeto miraban a los hombres sentados en los vestíbulos de sus casas, muy parecidos a los dioses no solo por su vestimenta y su porte de una majestuosidad más que humana, sino también por la dignidad que emanaba de su rostro y de la serenidad de su semblante.' (trad. José Antonio Villar Vidal, 1990)

su conjunto. Livio nuevamente es el encargado de legarnos un momento específico de la historia romana que ayuda a entender lo dicho, narra cómo Publio Valerio, cónsul en el siglo VI a.C. conocido como Publicola, hizo bajar las *fasces* de sus lictores ante el pueblo en señal de respeto. Las *fasces* son un símbolo del poder de los magistrados y eran llevados por los lictores, doce en el caso de los cónsules. Por lo tanto la bajada de las *fasces* ante el pueblo romano escenifica la primacía de este sobre los magistrados. Este acto de Publicola no es casual, el cónsul había empezado a ser acusado de tener intenciones monárquicas en un momento en el que el recuerdo de la monarquía de los tarquinos está todavía muy vivo. Para evitar estas habladurías y con la intención de librarse de las duras acusaciones realiza este acto de sometimiento ante el pueblo romano.

‘Convocó al pueblo a asamblea, mando inclinar ante ella las fasces y subió a la tribuna. A la multitud le resultó agradable ver que ante ella se habían inclinado los símbolos del poder, lo cual equivalía a reconocer que la soberanía y el poder del pueblo eran superiores a los del cónsul’²

Resumiendo lo expuesto, la *maiestas populi Romani* sería un escalón, una posición de inferioridad con respecto de los dioses, una inferioridad que les da cercanía a los mismos lo cual les da una superioridad con respecto de el resto de pueblos. Por lo tanto, la *maiestas* es una jerarquía, con *maiores* y *minores*, y hay subordinación de una *maiestas* a otras viene integrada en el concepto. Esto era posible solamente porque la *maiestas* era una relación y no un atributo, así pues, un magistrado no poseía el atributo absoluto de la *maiestas* y no podía mantenerlo en contra de la intención del pueblo romano.

El único recurso para hablar de la *maiestas* son las fuentes, las cuales dejan entrever gran cantidad de campos donde la *maiestas* ha sido aplicada pero se les debe restar credibilidad, dado que hemos dado un origen sacro a la *maiestas*, pero para esto hemos recurrido a unas fuentes adulteradas, son todos ellos autores tardíos, autores del siglo I y II a.C., y por lo tanto el uso del término es un uso derivado de la necesidad. El único caso que se libra de esta criba, es la *maiestas populi Romani* dado que será la primera fase de creación del término, su fase política, que aparecerá reflejada en los tratados (*fodera iniqua*) firmados por Roma con los pueblos rendidos a ellos

² Ibid. 2.7.7 (trad. José Antonio Villar Vidal, 1990)

incondicionalmente³ (*dediticci*). Será la primera fase de la creación de este término, que aparecerá inserto en los tratados que Roma irá firmando en su etapa imperialista tales como el tratado con los etolios en el año 189 a.C. y el tratado firmado con Gades en el año 87 a.C. que mantiene la misma fórmula.

El nacimiento de este término se basa en mostrar, sobre el papel, la superioridad de Roma sobre el resto de los pueblos, y la no definición del término podría ser perfectamente intencionada. El término político de la *maiestas* nace para ser el núcleo del mensaje de superioridad romana pero en su desarrollo pasaría a abrazar un área conceptual extensísima, esto se da cuando en los últimos años de la república, la herramienta vertebradora del orden romano en el exterior se vuelve hacia el interior de la propia república pasando de ser un elemento político a un término con carácter netamente jurídico.

El objetivo de darle un nuevo carácter sería utilizar el término, con la creación del *crimen maiestatis* para conseguir que el mismo control que se había logrado sobre los *dediticci* se diera sobre los ciudadanos romanos con el fin último de la preservación de la *res publica*. Es un elemento de protección del estado por lo tanto. Ya hemos visto que todo lo previo era un derivado de la *maiestas populi romani*, y nuevamente el verdadero motor del nuevo concepto jurídico de ‘alta traición’ fue la plebe, una plebe que cuando empezó a ver peligrar la *res publica* ejerció la presión necesaria para la creación de los tribunales que ocupan este trabajo. Unos tribunales y un concepto que irán aumentando campos de actuación, yendo poco a poco abrazando los delitos nocivos para la comunidad.

3. *Perduellio*, precedente directo del *crimen maiestatis*

La *perduellio*, es el precedente directo del *crimen maiestatis* por lo tanto conocer todo lo posible sobre este delito ayuda a esclarecer parte del conocimiento del delito que lo ‘sustituyo’.

³ Polibio, *Historia Universal durante la República romana*, 3,36,1. ‘(...) lo que significa entregarse a discreción de alguno o rendirse en forma de decisión: (...). Rendirse o entregarse a discreción a los romanos era hacerles dueños absolutos del país, de las ciudades, de los habitantes, de los ríos, de los puertos, de los templos, de las tumbas, en una palabra, de todo.’ (trad. Juan Díaz Casamada, 1986)

Aunque el delito de *perduellio* es un delito directamente relacionado con la monarquía romana y parte de su actividad se desarrolla durante la misma, la gran parte se desarrolla en época republicana, sobre todo en los siglos III y II a.C. si bien hay un proceso anacrónico a su época, en el año 63 a.C. Tito Labieno procesó a Cayo Rabirio acusado de *perduellio* por su participación en el asesinato del tribuno de la plebe Apuleyo Saturnino, es este proceso de donde podemos sacar gran parte de la información sobre la *perduellio* dado que Cicerón será el abogado de Rabirio y durante su exposición de la defensa dará importante información que ayudara a aportar luz al tema que nos ocupa.

La *perduellio*, como delito, tenía como marco de acción todo aquello que supusiera un ataque por parte de un ciudadano a la comunidad romana en conjunto. Entendiendo esto como un atentado a la comunidad, una traición colectiva hacia la *res publica* o hacer la guerra al pueblo romano. Se entendía como bien protegido por la *res publica* y contra este delito a todo el pueblo romano y a sus magistrados también como encarnación de la voluntad popular. El consenso entre los historiadores es ver la *perduellio* como un crimen gravísimo para la comunidad romana. Un atentado contra las instituciones de la *res publica* que haría peligrar su continuidad y por lo tanto la viabilidad de un sistema completo. Cicerón es de vital importancia para conocer el marco de acción de la *perduellio*, en su defensa a Rabirio expone que se le acusa de cuatro delitos encuadrables dentro del delito de *perduellio*: malversación de fondos públicos, incendio de archivo⁴, profanación de lugares sagrados⁵ y asesinato⁶.

En un primer momento y durante la monarquía, el delito tenía una fuerte composición sacral, nadie quería alterar la *pax deorum* lo cual suponía según el pensamiento romano que los dioses volcase su ira sobre la comunidad y por lo tanto había un esfuerzo especial en perseguir a los *reos perduellis* dado que su actividad podía provocar la ira de los dioses sobre la comunidad.

Dentro del delito de *perduellio* debemos distinguir dos niveles, uno más severo llamado *perduellio* flagrante, en el cual la persecución tenía lugar sin la participación de

⁴Cicerón, *En defensa de Gayo Rabirio*, 3.8. ‘¿Acaso sobre un acto de peculado o un incendio de un archivo es menester articular un largo parlamento?’ (trad. José María Requejo Prieto, 2011)

⁵ Ibid., 2.7. ‘(...) acerca de los lugares santos y los bosques sagrados, que, según aseguraste habrían sido profanados por mi defendido’ (trad. José María Requejo Prieto, 2011)

⁶ Ibid., 3. ‘¿Acaso hace falta responder con más empeño acerca del hijo de su hermana? De él dijiste que fue asesinado por mi defendido’ (trad. José María Requejo Prieto, 2011)

la asamblea popular, sino que el cónsul delegaba el oficio de proceder a dos comisarios especiales: los *duumviri perduellionis*⁷ que tenían la misión de proclamar la responsabilidad del reo y de ejecutarlo inmediatamente, dado que este delito no dará pie a juicio sino que directamente se certificaría la gravedad de los hechos y se procedería a la ejecución. Una ejecución que durante los últimos años de la república se recuerda con horror por su relación con la época arcaica y el oscurantismo monárquico⁸, dado que al reo se le ataba de manos y se le tapaba la cabeza para posteriormente colgarlo de un árbol estéril y golpearlo con varas hasta la muerte⁹, proceso que recoge Cicerón para presentarlo durante el proceso de Gayo Rabiro y así demostrar los horrores del mismo:

“Ea, lictor, átale las manos” (...) “Que se le cubra la cabeza, que se le cuelgue del árbol estéril”¹⁰

En el juicio de Rabirio, fueron nombrados *duumviri*, Julio y Lucio Cesar y ocuparon el puesto no elegidos por el pueblo, como era lo común en el resto de procesos, sino por un pretor¹¹, esto es debido a que no se trataba de un proceso ordinario sino uno de *perduellio*, lo que cambiaba el proceder.¹²

Por otra parte se tiene el otro nivel del delito estaría en la alta traición no flagrante en cuyo caso al reo *perduellis* era llevado por el tribuno de la plebe ante un *iudicium populi* donde sería juzgado.

Como tal las fuentes han dejado muy pocos casos de *perduellio*, solamente es a partir del S.II cuando aumentan los procesos, pero en verdad estos ya están mucho más relacionados con la gestación del nuevo crimen, el *crimen maiestatis*.

⁷ Santalucía, Bernardo, *Derecho penal romano*. Pp.54 ‘Los duumviri eran nombrados por los cónsules caso por caso, y presidan de modo directo e inmediato contra el culpable. Mas que jueces eran meros ejecutores de la pena.’ (trad. Javier Paricio y Carmen Velasco, 1990)

⁸ Cicerón, *En defensa de Gayo Rabirio*, 3.10 ‘Pero una gloria tal pertenece en primer lugar a nuestros antepasados,...), quienes, tras la expulsión de los reyes, no conservaron, en un pueblo libre, ningún vestigio de la残酷 real’ (trad. José María Requejo Prieto, 2011)

⁹ Santalucía, Bernardo, *Derecho penal romano*. Pp.54. (trad. Javier Paricio y Carmen Velasco, 1990)

¹⁰ Cicerón, *En defensa de Gayo Rabirio*, 4.13. (trad. José María Requejo Prieto, 2011)

¹¹ Dion Casio, *Historia Romana*, 37.27.1-2. (trad. José María Camdau Morón y María Luisa Puertas Castaños, 2004)

¹² Ibid, 37.27.2. (trad. José María Camdau Morón y María Luisa Puertas Castaños, 2004)

Tras la monarquía, con el paso a un estilo de gobierno republicano, la *perduellio* pasara a proteger a la oligarquía patricia, las cabezas integrantes de las estructuras de la *res publica*.

La *perduellio* flagrante fue perdiendo fuerza durante la etapa final de la república sencillamente porque el procedimiento como la ejecución en este proceso producía el horror de la población en este periodo. También la condena en casos de *perduellio* no flagrante se irá suavizando con el tiempo y lentamente se irá imponiendo el exilio (*ius exilii*) como alternativa punitiva a la pena de muerte. Poco a poco el *perduellio* no flagrante va absorbiendo todos los casos de *perduellio* con alguna excepción, pero esa era la norma.

Juan Pérez Carrandi concluye que la *perduellio* con el paso del tiempo empieza a madurar como concepto penal y pasa de proteger la *pax deorum* a blindar el sistema oligárquico republicano creciendo poco a poco hasta alcanzar ámbitos muy extensos tales como la defensa de las magistraturas y su actividad, persecución de casos que pusiesen en peligro la seguridad de Roma, etc.¹³ El siguiente paso en la investigación ya rozaría el *crimen maiestatis* e iría abandonando poco a poco la *perduellio* dado que se verá un repunte de procesos a partir del S.II a.C. que serán motivados por los desastres militares. La crisis de la república y sus instituciones pondrá contra las cuerdas a los procesos comiciales que fueron haciendo aguas lentamente lo cual motivaría la aparición de las *quaestiones* extraordinarias con el ascenso lento pero inexorable del *crimen maiestatis*.

4. De los *iudicia populi* a las *quaestiones extraordinariae* a comienzos del S.II a.C.

En el anterior apartado, sobre la *perduellio* no flagrante se ha hablado de que los reos eran llevados ante un tribunal popular pero los ingentes cambios que se produjeron en el interior de Roma en los inicios del S.II a.C. son vitales para entender los nuevos procesos nacidos de la presión de la plebe y las derrotas militares con motivo de defender la *maiestas* romana debemos hablar de la manera en que nacen y diferenciarlos

¹³ Perez Carrandi, J.(2018). *La alta traición en el Derecho Penal romano monárquico-republicano: de la perduellio a la maiestas*.Pp.133-134.

bien de lo previo, los *iudicia populi* que en el momento al que hacemos referencia ya estaban en franca decadencia.

Hasta este momento, los *iudicia populi* habían mantenido todo el protagonismo en los procesos ordinarios republicanos. El procedimiento de estos juicios ante asamblea los explica Bernardo Santalucía: el procedimiento era promovido por un magistrado, que cita al acusado para que comparezca en una fecha concreta ante una *contio* (asamblea informal del pueblo) indicando la imputación y la pena que piensa proponer. El acusado debe presentar garantes de su comparecencia, y en caso contrario es detenido preventivamente. Después vienen tres sesiones con un tiempo de margen mínimo de un día entre sesión y sesión en las que la acusación y la defensa hacen sus alegatos y presentan sus testigos. Luego de esto el magistrado formula la acusación y propone al pueblo la condena, tras esta que sería la primera fase, viene una cuarta sesión, una sesión formal en la que el pueblo emana la sentencia tras una votación que tiene lugar de forma secreta.¹⁴ En conclusión, la función del pueblo no era la constatación de un delito sino solo la valoración, se les daba a los comicios el trabajo ya hecho y tenían que tomar la decisión final.

El porqué del final de estos procesos es consecuencia de la segunda Guerra Púnica (218-201 a.C.) que trajo consigo un deterioro general de las instituciones por varios motivos: en el caso de los *iudicia populi* la justicia romana colapsó por motivo del desorbitado número de procesos, la excesiva duración de los mismos y por supuesto el motivo de la desconfianza oligárquica dado que la oligarquía vería este proceso como muy vulnerable a la demagogia de un líder carismático. El Senado aprovecha esto para darse más peso e importancia en el funcionamiento de la *res publica*, toma la iniciativa sobre el tratamiento procesal de crímenes de particular gravedad mediante la creación de las *quaestiones* extraordinarias a las cuales se les fue dando más peso progresivamente.

Las *quaestiones* extraordinarias estaban integradas por los cónsules o por uno de los pretores con la asistencia de un colegio de jurados además de la tarea de juzgar en base a un procedimiento ya determinado caso por caso.¹⁵ Estas *quaestiones* no serían otra cosa que soluciones transitorias que intentaran dar salida a los inadecuados

¹⁴ Santalucía, Bernardo, *Derecho penal romano*, pp. 68-69. (trad. Javier Paricio y Carmen Velasco, 1990)

¹⁵ Ibid, pp. 70. (trad. Javier Paricio y Carmen Velasco, 1990)

procesos de los *iudicia populi*. Una creación que llevó toda una serie de procesos en relación con los crímenes de alta traición.

5. De las *quaestiones extraordinariae* a la *quaestio perpetua* durante los últimos años de la República.

5.1 *Quaestio Mamilia.*

- El fracaso de la oligarquía: corrupción y derrotas militares.

Una vez expuestos los cambios en el interior de la Urbe debe hablarse de lo que motivó la creación de la primera *quaestio extraordinaria* encargada de juzgar la alta traición, así pues en el exterior de Roma se produjeron toda una serie de cambios profundos. En Numidia, tras la muerte del rey Micipsa en el año 118 a.C., Marco Porcio Catón, hijo de Catón el Censor, como representante de Roma dividirá el reino Númida en tres partes para los tres candidatos: Hiempal, Yugurta y Adherbal. Esta división llevará a una guerra sucesoria en la que Hiempal invadió el sector de Yugurta y será derrotado y muerto por este. Adherbal envió legados a Roma y el Senado enviará en el año 117 a.C. una embajada a Numidia con el fin de estabilizar el reino. Yugurta sobornó a los legados de Roma que dividieron el territorio en dos partes, una gobernada por Yugurta y otra por Adherbal. La parte occidental perteneciente a Adherbal, en el año 113 a.C., rápidamente será ocupada por Yugurta quien además sitiara la capital, Cirta. Otras dos comisiones fueron enviadas por Roma que también serán sobornadas por Yugurta. Finalmente, Adherbal será asesinado en una masacre en la que además murieron negociadores itálicos.¹⁶ Este episodio fue el que precipitó la declaración de guerra por parte de un Senado romano que en el año 111 a. C. enviará un ejército al mando de Calpurnio Bestia quien también fue sobornado por el rey númida. Es el momento en que Calpurnio Bestia vuelve a Roma es cuando al tribuno de la plebe Memio va a solicitar en el año 111 a.C. la creación de un juicio por parte del pueblo contra una serie de distinguidos romanos, los cuales en el año 117 a.C. formaron parte de la embajada oficial del senado y realizaron toda una serie de gestiones con el único objetivo de enriquecerse.¹⁷ Para el tribuno el delito cometido es apropiación indebida

¹⁶ Gonzalo Fernández 'El estallido y primera fase de la guerra de Yugurta y su incidencia en la política interior de Roma' *Baetica*, nº25 (2003) Pp. 470.

¹⁷ Salustio, *La guerra de Yugurta*, 25. (trad. Mercedes Montero Montero, 1988)

(*peculatus*) y extorsión de un aliado, pero Memio sobre todo les acusa de *proditio*, es decir de rendir y poner en bandeja al enemigo la soberanía de la *res publica*. Todo parece indicar que esta es la apertura de un proceso de *perduellio*, un proceso frente al pueblo presidido por los tribunos.¹⁸

Estamos pues ante un *iudicio pro populo* en el que el pueblo tiene la última palabra sobre la propuesta de Memio¹⁹, y esta propuesta que no era otra que llamar a declarar a Yugurta fue aceptada²⁰. Memio no buscaba la condena de Yugurta sino el pretexto para incriminar a los miembros de la embajada. Si bien Yugurta nunca llegara a declarar porque sobornó al tribuno de la plebe Cayo Bebio para que le ordenase callar en el inicio de su exposición haciendo uso de la *intercessio* del tribuno y provocando así la suspensión del acto.²¹

Este momento en particular provocará un profundo malestar en la plebe²² que empujaría a que debiera alcanzarse la justicia por otras vías judiciales que no fuese una declaración del rey nómada, este malestar sería también el caldo de cultivo del que nacería la *quaestio Mamilia*.

- *Quaestio Mamilia: cargos, procesos y sentencias.*

Tras la acción fallida de Memio de la que se ha hablado líneas atrás, y tal como nos narra Salustio, otro individuo intentara emprender el mismo proceso pero, este será Cayo Mamilio Limetano, el cual instituirá desde su puesto de tribuno de la plebe en el año 109 a.C. un tribunal especial para juzgar a los romanos que habían participado en las embajadas a Numidia enviada por el Senado romano a este reino con la intención de conseguir la estabilización del mismo, a aquellos que habían incitado a Yugurta a ignorar los decretos senatoriales y a quienes que habían aceptado prebendas del rey

¹⁸ Ibid, 31. 'Por eso os animo y exhorto a que no dejéis sin castigo tan gran crimen (...) la autoridad del Senado ha sido entregada a vuestro más encarnizado enemigo y entregada ha sido igualmente vuestra soberanía. La república ha sido puesta en venta en Roma y en los campamentos. Si no se instruyen procesos por esto, si no se castiga a los culpables ¿Qué nos quedara sino vivir sometidos los que cometieron esos delitos? Pues hacer lo que a uno se le antoje impunemente, eso es precisamente ser un tirano' (trad. Mercedes Montero Montero, 1988)

¹⁹ Ibid. (trad. Mercedes Montero Montero, 1988)

²⁰ Ibid. 32. (trad. Mercedes Montero Montero, 1988)

²¹ Ibid. 34. (trad. Mercedes Montero Montero, 1988)

²² Ibid, 34. 'Cayo Bebio, tribuno de la plebe (...) manda al rey que se calle, y aunque la muchedumbre que asistía a la asamblea, en el colmo de la indignación, trataba de amedrentarlo con sus gritos, sus rostros amenazadores, y en muchos casos también con gestos violentos y todas las demás manifestaciones que la cólera suele provocar.' (trad. Mercedes Montero Montero, 1988)

númida o negociado con él en lo concerniente a la paz y a la guerra sin la autorización del Senado de Roma. Su nombre: *quaestio Mamilia*.²³

Está perfectamente visible el hecho de que quisieron atacar el problema de la corrupción con gran celeridad dado que fueron nombrados tres comisarios para presidir tres tribunales separados²⁴ y aunque poco o nada se sabe de la cronología de sus procesos y condenas lo cual dificulta la labor de estudio la verdad es que estos procesos y la información que nos legan las fuentes sobre los mismos ayudan a establecer los nuevos tipos delictivos considerados como alta traición y que más tarde estarán encuadrados dentro del *crimen maiestatis*.

Al menos fueron cinco los nobles que fueron procesados por este tribunal con motivo de su actuación en Numidia: Gayo Sulpicio Galba, Lucio Opimio, Lucio Calpurnio Bestia, Cayo Porcio Catón y Espurio Postumio Albino. Sus procesos y condenas son claves para entender lo que esta *quaestio* supuso al derecho penal romano. Así pues alguno de los supuestos que refleja esta ley quedan explicados con mayor facilidad en base a los procesos.

Dos de los senadores enumerados fueron procesados específicamente por aceptar sobornos del rey númida, particularmente estos dos procesos muestran una de las características de esta *quaestio*, el odio que la plebe vertió sobre los acusados. El primero de ellos, Gayo Sulpicio Galba se hizo cargo de su defensa durante el juicio a pesar de lo cual fue condenado, su carrera política se vio truncada por este procesamiento y acabó aceptando el *ius exilii* para evitar la condena a muerte. Los motivos que lo llevaron hasta el tribunal fue la demostrada connivencia con Yugurta, se dejó sobornar por el rey númida, lo cual supone en si una traición contra Roma dado que en el instante en que un representante de la Urbe acepta ser sobornado por un extranjero, deja de ir en pro de los intereses romanos porque lógicamente estos no van a ser los mismos que los de un territorio exterior que ha comprado su voluntad.

²³ Ibid, 40. 'Entre tanto en Roma el tribuno de la plebe Cayo Mamilio Limetano somete a la aprobación del pueblo un proyecto de ley para que se abra una investigación contra aquellos por cuyo consejo Yugurta había despreciado los decretos del senado, contra los que habían recibido dinero de él durante su actuación como legados o como mandos militares y contra los que habían entregado elefantes o desertores e igualmente los que habían hecho acuerdos con los enemigos sobre la paz o sobre la guerra.' (trad. Mercedes Montero Montero, 1988)

²⁴ Ibid. 'Marco Escauro (...) había logrado ser designado él mismo como uno de los tres comisarios requeridos según la ley Mamilia' (trad. Mercedes Montero Montero, 1988)

Algo similar pasa con Lucio Opimio, este senador fue quien presidió la embajada a Numidia en el año 116 a.C.²⁵ y por esto será también procesado. Su carrera política estaba era mucho más destacada que por ejemplo la de Galba, había sido pretor y cónsul. Por lo tanto este procesamiento le supondría una caída desde lo más alto tras los amplios servicios prestados a la república entre los que destacan dos: acabar con la revuelta de Fregellae en el año 125 a.C. desde su puesto como pretor y en el año 121 a.C. siendo ya cónsul declaró el *senatus consultum ultimum* sobre Cayo Graco y sus seguidores más cercanos que acabarán siendo asesinados. Esta acción contra Cayo Graco le supondría una fuerte impopularidad. Parece que estos hechos hacen palidecer lo posterior, pero Opimio también fue sobornado por Yugurta en la embajada motivo que le supondría la condena y el exilio con la consecuente pérdida del derecho a ciudadanía romana, de él nos habla Plutarco:

‘Además de ser el primero en hacer uso de un poder dictatorial siendo cónsul y de hacer matar sin juicio, además de a tres mil ciudadanos, a Gayo Graco(...), no se privó de robar : enviado como embajador ante en númida Yugurta, se dejó corromper por él con dinero. Condenado de manera muy vergonzosa, envejeció privado de derechos, odiado e insultado por el pueblo’²⁶

El propio Cicerón tiene buenas palabras para el reo, en su obra *En defensa de Plancio*²⁷. En esta obra Cicerón demuestra una clara postura antigracana motivada por la idea de que una condena a Opimio podía suponerle una condena a él porque durante su consulado Cicerón también declaró el *senatus consultum ultimum* para acabar con Catilina y sus aliados estableciendo por lo tanto un preocupante paralelismo con Opimio y justificando su acción en que aquellos que eran culpables de alta traición perdían sus derechos como ciudadanos y podían ser asesinados sumariamente sin juicio.

De esta condena, nace la teoría del revanchismo por parte de los gracanos contra aquellos que habían atacado las políticas *populares*, al fin y al cabo este tribunal mamilio estaba compuestos por *iudices Gracchani*.²⁸ Pero teniendo en cuenta las fuentes vistas y la objetividad más que relativa de las mismas, se puede concluir que unos hechos no restan importancia a los otros y que al fin y al cabo Opimio sería juzgado por

²⁵ Ibid., 31. (trad. Mercedes Montero Montero, 1988)

²⁶ Plutarco, Cayo Graco, 39.1. (trad. Carlos Alcalde Martín y Marta González González, , 1988)

²⁷ Cicerón, *En defensa de Plancio*, 70. (trad. Elena Cuadrado Ramos, 2013)

²⁸ Bauman, Richard, (1967), *A study of the Crimen Maiestatis in the Roman Republic and Augustan Principate*, pp. 41.

la corrupción que demostró durante la embajada a Numidia y que él precisamente como líder de la embajada era la persona sobre la que tenía que recaer la responsabilidad de la corrupción que demostraron sus miembros, como máximo representante en ningún caso debería haber dejado los intereses generales de Roma en manos de un rey extranjero.

El tercero de los procesados será Lucio Calpurnio Bestia. Bestia había sido cónsul en el año 111 a.C. y, tras el asesinato por parte de Yugurta de su adversario Adherbal, se le encargaría, por parte del Senado, dirigir la guerra contra Yugurta. El asesinato de Adherbal se sucedió durante el sitio que Yugurta impuso de la ciudad de Cirta²⁹ y en la conquista de la ciudad serían asesinados ciudadanos romanos. Esto será lo que provocó la reacción del Senado, los *équites* al ver la perdida de negocio que les suponía semejante matanza en la ciudad de Cirta forzaron al Senado a declarar la guerra a Yugurta. El objetivo inicial era que Bestia acabase con la guerra rápidamente pero nada más lejos de la realidad. Este conato de guerra acabó en una paz en el mismo año de inicio, una paz deshonrosa, ensuciada por tratos a espaldas del Senado, entre el rey nómada y el ex cónsul. Una vez que volvió a Roma ya Memmio trató de enjuiciar al ex consular llamando a Yugurta a Roma e intentando reunir las pruebas necesarias para entablar una acusación firme contra Bestia y su legado Emilio Escauro que había sido el encargado de negociar la paz. La situación en África había llegado a unos límites inaceptables al nivel de que en el momento de la declaración de Yugurta, Calpurnio Bestia había dejado su ejército en África y estos habían entregado elefantes y desertores al rey nómada. Además se dedicaban al saqueo y pillaje a personas en paz con Roma. Todo esto, son hechos fácilmente encuadrables dentro de la alta traición de los cuales Bestia sería el responsable último al ser el general al mando.

Finalmente, Bestia será condenado por la *quaestio Mamilia*, mientras que Escauro, quien había sido su legado, llegaría a formar parte del tribunal que lo juzgó³⁰ consiguiendo así mantener la buena imagen que le otorgaba su labor política y su puesto de *princeps senatus*³¹ que ocupaba desde el año 115 a.C.

También, en lo referente a humillaciones militares, esta la figura de otro de los reos, que sería Espurio Postumio Albino, su papel y sus acciones serían las que en el

²⁹ Salustio, *La guerra de Yugurta*, 26. (trad. Mercedes Montero Montero, 1988)

³⁰ Ibid. 40. (trad. Mercedes Montero Montero, 1988)

³¹ Cargo importante dentro del senado, es el último en votar y el primero en hablar después del magistrado que hubiese convocado la reunión. Además era el encargado de llevar lo referente a la diplomacia con las naciones extranjeras.

año 110 a.C. utilizarían la facción *popular* del Senado para aprobar la *quaestio* estudiada.³²

Para este miembro de la oligarquía romana las fuentes tienen más palabras que para todos los demás. Espurio en el año 111 a.C. es designado para dirigir la guerra en Numidia y aunque su intención inicial fuera acabar con la guerra rápidamente esto chocó con su intención de presentarse a cónsul para el año siguiente por lo tanto debía liquidar la guerra rápidamente. Además, Yugurta optó por una técnica de despiste, dejando ver una rendición que nunca llegaba y jugando con las prisas del romano. Salustio duda de la honradez de Espurio insinuando que esta no era otra cosa que una estrategia pactada entre el rey nómada y el futuro cónsul romano³³.

Cuando llega el momento, y buscando su elección como cónsul para el año 110 a.C., Espurio vuelve a Roma y decide dejar a su hermano Aulo Postumio al mando de las tropas como propietario. Poco podía sospechar que sería su propio hermano el que le condenaría a la perdición.³⁴

La larga estancia de Espurio en Roma fue aprovechada por Aulo para sacar partido de su nombramiento, su intención fue concluir la guerra rápidamente y con crédito económico para él. Fija como objetivo Suthul, ciudad en la que se encontraba el tesoro del reino africano, y hace salir al ejército de los cuarteles de invierno. Una vez más el rey nómada jugó con un general romano, consigue alejarlo del asedio de Suthul con maniobras de distracción. Esto lo que demuestra es que el general era una persona incapaz, pero la incapacidad en ningún caso es un delito. El problema llegaría más tarde, momento en el que instaló un ejército de 40000 hombres en el caos y el desgobierno más absoluto. Dado que Yugurta rápidamente se da cuenta de las deficiencias de Aulo, organiza un ataque sorpresa a un ejército romano ya internado en lo profundo del país africano, para lo cual Yugurta promueve la traición de los propios militares mediante el soborno. Un ejército nómada rodea el campamento de Aulo en la noche y los traidores hicieron el resto dando entrada al ejército nómada al hacerlos pasar por el parapeto a cuyo mando estaba el primer centurión de la legión tercera, previamente sobornado. Tras matar a una parte del ejército y apresar a la mayoría entre

³² Gonzalo Fernández 'El estallido y primera fase de la guerra de Yugurta y su incidencia en la política interior de Roma' *Baetica*, nº25 (2003) Pp. 472.

³³ Salustio, *La guerra de Yugurta*, 36. (trad. Mercedes Montero Montero, 1988)

³⁴ Ibid. (trad. Mercedes Montero Montero, 1988)

los que se incluye el general. Yugurta negocia y libera a todos sus enemigos con dos condiciones, que abandonen Numidia en un plazo de diez días y que hacerles pasar una de las mayores humillaciones que podía sufrir un ejército romano, pasar por el yugo.³⁵

En el momento en que se conoce el desastre y humillación sufridos, en Roma se produce un profundo impacto en la opinión de los ciudadanos, que vieron en esta acción un pésimo comandante y otro pésimo ejército. No es de extrañar que supusiese un impacto semejante teniendo en cuenta que lo sucedido era una mancha en el proceso expansionista romano por el mediterráneo que al fin y al cabo beneficiaba a toda la población de Roma en mayor o menor medida. La derrota pasó a convertirse en un asunto de seguridad pública, la población se preguntaba por el futuro de la empresa imperialista si sus generales permitían semejante anarquía, falta de profesionalidad y disciplina en sus ejércitos.³⁶

Cuando sucede el desastre, Espurio ya era cónsul y vuelve a África rápidamente. Su intención era volver con toda una serie de refuerzos que mejorasen la situación pero estos le fueron vetados por los tribunos.³⁷ Esta negativa es realmente un reflejo de sobre quien recaían las culpas de la derrota, que era Espurio, dado que era el responsable último de soberano fracaso militar al haber sido él quien dejó a su hermano como general al mando del ejército en el continente africano.

Una vez que llega a África, Espurio se ve incapacitado para reorganizar las hostilidades contra el enemigo y mete al ejército en campamentos mal organizados. Un desastre militar que presagiaba el suyo propio. Finalmente Espurio sería juzgado y condenado por su papel en la guerra de Numidia. Su figura nos recuerda a Bestia, que legó su poder a un segundo que fracaso y por lo tanto eran responsables últimos de lo ocurrido. Espurio fue condenado por poner en serio peligro la integridad del ejército romano y de la propia Roma con su negligencia e incapacidad.

³⁵ Ibid., 38. 'Pasar por el yugo era la mayor vergüenza que podía sufrir el ejército vencido. Este yugo era una especie de horca formada por tres lanzas dos clavadas en el suelo y la otra sujetada horizontalmente sobre ellas.' (trad. Mercedes Montero Montero, 1988)

³⁶ Ibid., 39. 'Cuando en Roma se conocieron estos hechos, el miedo y la desolación se apoderaron de la ciudad. Unos se afligían por la gloria del imperio, otros, poco habituados a los azares de la guerra, temían por su libertad y todos, especialmente los que se habían hecho celebres en pasadas guerras, se indignaba contra Aulo, porque estando armado había buscado la salvación en el deshonor y no en el valor de su brazo' (trad. Mercedes Montero Montero, 1988)

³⁷ Ibid. (trad. Mercedes Montero Montero, 1988)

La *quaestio Mamilia*, sería la primera de estas *quaestiones* creadas para juzgar actos de alta traición de manera extraordinaria, sentara las bases de la lucha contra la alta traición en Roma además de realizar una importante remodelación de lo que el término de *maiestas* había significado hasta entonces durante su fase política, entrando con esta *quaestio* de pleno en la fase jurídica del concepto y con el tiempo, será el caldo de cultivo del que nacerá el *crimen maiestatis*.

5.2 Creación de la primera ‘*quaestio permanente de maiestas*’: *quaestio Appuleia de maiestate*.

Con lo visto previamente de la *quaestio Mamilia* y a nivel de resumen, lo que queda claro es que los tribunales de justicia extraordinarios como esta *quaestio* ya mencionada, fueron un medio temporal para poner solución a los inadecuados procesos llevado a cabo por los *iudicia populi*. Pero los tribunales temporales no eran suficiente, la creación de tribunales permanentes que se encargaran de una categoría completa de crimen podía acabar por completo con la función judicial de las asambleas. A esto responde la creación en el año 103 a.C. de la *quaestio* creada por la *lex Appuleia de maiestate* del tribuno de la plebe Lucio Apuleyo Saturnino, que en base a los datos que legan las fuentes se ha establecido históricamente como el primer tribunal permanente encargado de juzgar los casos de *crimen maiestatis* en Roma.

En Roma, en muy poco tiempo se estaban produciendo uno cambios, una serie de procesos que involucran mandos militares que han sufrido grandes reveses en la guerra o se han dejado corromper por el enemigo. En este contexto y al poco tiempo de que la *quaestio mamilia* establecida por Cayo Mamilio Limetano agitara los cimientos de Roma se producía en al Norte de Italia otros hechos que empujarán a la república a toda una serie de cambios profundos.

En el año 107 a.C. murieron Lucio Casio Longino como cónsul y Lucio Pison también de rango consular y lugarteniente de Casio al enfrentarse a los tigurinos³⁸. Así pues la guerra en el Norte del territorio romano se estaba recrudeciendo. En los años 107 y 106 a.C. Popilio Laenas era sitiado por los galos, este decide parlamentar con el

³⁸ Era una de las subdivisiones de los helvecios, poblaciones celtas de la actual Suiza y Alemania meridional. En el año 108 a.C. invadieron la Galia meridional junto con los cimbrios y teutones.

enemigo por lo cual el ejercito romano es autorizado a marcharse libremente en lo que se considerara una rendición humillante, y supondrá que Gayo Celio, tribuno de la plebe acusa a Popilio de alta traición³⁹. Si bien es más que probable que fuese un caso de *perduellio*.

También, dentro de este grupo de reveses militares entran las figuras de Cneo Malio Maximo y Quinto Servilio Cepion el Viejo. Los hechos son los siguientes: a Maximo que fue elegido cónsul en el año 105 a.C. se le asigna la provincia de la Galia transalpina. Llega a su provincia, momento en el que se encuentra con la nula colaboración de Cepión quien tenía el mando de las operaciones para el año 105 a.C como procónsul así pues el ejercito queda dividido en dos partes lo que sería el caldo de cultivo para la brutal derrota que sufrieron por parte de los cimbrios y teutones en Arausio⁴⁰, batalla que según el profesor Francisco Pina Polo será la mayor derrota romana desde las batallas anibálicas.⁴¹ Lucio Apuleyo Saturnino, en representación de la facción *popular*, como tribuno en el año 103 a.C. acusa a Cepion y Maximo en un proceso de *perduellio* ante la plebe. El proceso del año 103 a.C. acabaría con el exilio de ambos, el más perjudicado sería Cepion, quien ya había perdido su *imperium* en el año 105 a.C. y en el 104 a.C. en virtud de la *lex Casia* es expulsado del Senado.⁴² Esto supuso un duro golpe a los *optimates*, que tenían en los Cepiones uno de sus pilares dado que en el año 106 a.C. había quitado el monopolio de los tribunales a los *équites*, lo cual le granjearía un profundo odio popular que facilitaría la condena

- *Quaestio Appuleia de Maiestate.*

El ya mencionado Lucio Apuleyo Saturnino, fue un político romano, tribuno de la plebe en los años 103 y 100 a.C. con una política claramente antisenatorial y violenta que no dudo en hacer uso de la plebe para perseguir sus objetivos políticos. Es una figura vital para entender la época tardorrepublicana y el desarrollo conceptual del *crimen maiestatis*. Su política progracana le llevaría a aliarse con Cayo Mario en el año 104 a.C. con intención de beneficiarse mutuamente. Las fuentes tienen una visión muy negativa de él, quedando retratado como un demagogo y revolucionario que puso en

³⁹ *Retórica a Herenio*, 1.15. (trad. Salvador Nuñez, 1997)

⁴⁰ González, Rodriguez, Julio, *Diccionario de batallas de la historia de Roma* (753 a.C. – 467 d.C.), ARAVSIÓ I-II, Pp 56.

⁴¹ PINA POLO, F.,(1999) *La crisis de la República (133-44 a.C.)* pp. 66-67.

⁴² El tribuno, L.Casio Longino, llevo una ley por la cual cualquiera que hubiese sufrido la condena del pueblo o hubiese visto su *imperium* derogado, perdería su sitio en el Senado.

jaque a la república. Uno de los mayores problemas que presenta Saturnino es conocer en qué momento promulgo sus leyes. Específicamente, resulta problemática la *lex Apuleya maiestate*, ley en la que se basaba el primer tribunal permanente encargado de juzgar los casos de alta traición que estuvo formado exclusivamente por miembros del *ordo equestre* dado que las fuentes no legan una fecha concreta de en cuál de sus dos tribunados promulgo esta ley si bien por la lógica que dicta su actividad, el año más probable sería el 103 a.C.

Se han barajado múltiples factores que motivaron la creación de esta *lex de maiestate* que ponen en relación la misma con los enfrentamientos políticos de finales del siglo II a.C. entre los *populares* y los *optimates* y con la puesta en práctica de medidas de excepción por parte del Senado que atentan directamente contra el derecho de cualquier ciudadano e incluso contra las características de algunas magistraturas, como es el caso del *senatus consultum ultimum*. Así pues según esto, y aunque sobre el papel la *lex* de Saturnino buscaba proteger la *maiestas* del pueblo romano, acabó convirtiéndose en una herramienta en la lucha política por la cual los *populares* de una manera institucionalizada podían atacar y controlar a los *optimates* y al propio Senado. En lo referente al contenido de la misma y aunque apenas se guarda información sobre la misma, por lo que se conoce, se sabe que era una ley muy genérica y ambigua que por primera vez emplea la palabra *maiestas* pero no la define, quedando así en manos de cada uno la interpretación de la misma. En opinión de Jose María Arbizu con esta ley también entra en juego una intención por parte de Saturnino de proteger sus leyes, claramente progracanas, frente a intentos de obstrucción y represión de la *nobilitas*⁴³, dado que de la propia ambigüedad del término nacía también la posibilidad de usar este tribunal contra adversarios políticos pretendiendo así llevar el concepto de alta traición a un plano más interior, para procesar a aquellos que hubiesen actuado en contra del interés general del pueblo y dado que él era tribuno de la plebe y su trabajo como magistrado era en pro del pueblo de Roma, atacar su propia actividad política podía entenderse como un ataque al interés general del pueblo y a la *maiestas* del mismo.

Aquí entramos a valorar la alianza política entre Saturnino y Cayo Mario desde el año 104 a.C. que se materializa con mas fervor en el año 100 a.C con el fin de cumplir las expectativas económicas de los veteranos del general, entre sus leyes encontramos,

⁴³ Arbizu, J.M., *Res publica oppressa: Política popular en la crisis de la república (133-44 a.C.)* pp. 115.

como más destacadas una ley agraria y una ley frumentaria, leyes que siempre se han relacionado con la deriva más popular y demagógica de la política romana, así pues se utilizó la *quaestio de maiestate* para proteger sus leyes del año 100 a.C. en estas dos vertientes.

- **Ley agraria (100 a.C.):** fue propuesta para distribuir el *ager gallicus* conquistado por Mario a sus veteranos a razón de 100 *iugera* por cabeza destacando por tanto el gran tamaños de los lotes. En esta ley además se estipulaba que los senadores disponían de un plazo de cinco días para jurar su acatamiento y aunque para su aprobación hubo de enfrentarse a la *intercessio* de los otros tribunos, superó estos y cuando la ley finalmente fue aprobada, Quinto Cecilio Metelo Numídico se negó a prestar juramento a esta ley provocando por lo tanto la disolución del Senado, lo que llevó a Saturnino a forzar la jura de la ley agraria esta vez delante del pueblo, en una tribuna pública intentando así presionar a Metelo, pero este abandona la tribuna nuevamente. Saturnino, sometió a votación un decreto para prohibir a Metelo fuego, agua y alojamiento o lo que es lo mismo, decretar su exilio.⁴⁴ Metelo sería condenado al exilio.⁴⁵
- **Lex frumentaria:** Propuesta para disminuir el precio del cereal suministrado por el estado a la población urbana a 5/6 de *as*. Quinto Cepión el Joven, de cuyo padre se ha hablado previamente se opuso frontalmente a la aprobación de esa ley desde su puesto de *quaestor*, se presenta ante el Senado e informa de la inviabilidad del proyecto de Saturnino.⁴⁶ El Senado advirtió a Saturnino de que su aprobación era un acto contrario a los intereses de la *res publica*, pero el tribuno lleva la votación de la propuesta ante el senado a pesar del voto de otros tribunos. Cepión como respuesta destruye las urnas previstas para la votación de la ley, acto que le supondrá ser acusado de alta traición. Hay diversas versiones sobre su fin pero todas ellas aseguran que fue condenado en el tribunal que tampoco se sabe si fue una *quaestio* o un delito de *perduellio*.

⁴⁴ Plutarco, *Mario*, 29.9. (trad. Juan M. Guzman Hermida y Oscar Martínez García, 2007)

⁴⁵ Ana María Suárez Piñeiro. 'La alternativa popular a la crisis de la República.' *Polis*, nº15 (2003) Pp. 210.

⁴⁶ Ibid. Pp. 211.

Todas sus leyes tienen un corte popular y continuista con la política de los Gracos y todas ellas se encontraron con la negativa directa de la clase senatorial, por lo tanto la *Lex de maiestate* podría ser al fin y al cabo una ley con el claro objetivo de proteger sus medidas de vetos y obstrucciones.

Con su actitud y su forma de hacer política, Saturnino vio volverse en su contra al Senado⁴⁷, moriría linchado a manos del mismo pueblo que lo había aupado al protagonismo político⁴⁸. Lo que le precipito la muerte a Saturnino serian los asesinatos que perpetro impunemente⁴⁹, su alianza con Mario, el uso que hizo de la plebe para conseguir sus intereses, y la humillación al Senado cuando le obligo a jurar su ley agraria. La muerte de Saturnino es una muestra de cómo las élites lo que hacen es canalizar el poder popular de una manera muy provisional y peligrosa. En base al poder popular canalizado, Saturnino sometió al Senado y obligo a sus enemigos políticos a bailar al son que él les marcaba pero fue la misma plebe la que acabo con él.

La corriente popular no murió en Roma con el tribuno. Incluso en los años inmediatos a la muerte de Saturnino, existen muestras de apoyo a su figura por parte de los tribunos Sexto Titio y Gayo Deciano, en los años 99 y 98 a.C. respectivamente, quiénes paradójicamente fueron juzgados mediante la ley de Saturnino por mostrar sus simpatías por este último, conocer estos procesos empuja a entender la juventud y ambigüedad que el concepto de *maiestas* tenía.

- **Sexto Titio** quien había sido partidario de Saturnino, en el año 99 será procesado por conservar una efigie de este en su casa, los motivos del juicio serian a ojos de Cicerón, que tener semejante imagen en casa sería un acto de traición dado que podía significar tres cosas, o honrar su muerto o excitar

⁴⁷ Cicerón, *En defensa de Rabirio*, 7.20. 'Se promulga un senadoconsulto: que los consules Gayo Mario y Lucio Valerio hicieran llamar a los tribunos de la plebe y pretores (...). Recurren a todos los tribunos de la plebe, excepto a saturnino;(...). A quienes deseen que la República esté a salvo, les ordenan que tomen las armas y los sigan. '(trad. José María Requejo Prieto, 2011)

⁴⁸ 'Habiendo reunido Mario un importante número de hombres entre senadores, *equites* y clientes, se dio un enfrentamiento en el Foro del que resultó vencedora la facción senatorial, obligando a Saturnino a retirarse y ocupar el Capitolio. Una vez allí, fueron asediados cortándoles el suministro de agua por orden de Mario. Tras rendirse se entregaron al cónsul, quien tal vez habría dado garantías de salvaguardar la integridad de Saturnino y sus seguidores para ser juzgados más tarde. A pesar de ello, cuando se encontraban encerrados en la Curia bajo la supuesta protección de Mario, un grupo de senadores y caballeros acabó con la vida de Saturnino y sus partidarios lanzándoles piedras desde el tejado del edificio' (Unai Gonzalez Pinedo. 'Lucio Apuleyo Saturnino. La violencia como método político.' *Clio & Crimen*, nº14. (2017) Pp. 25)

⁴⁹ *Periocas*, 69,4. ' El mismo tribuno de la plebe, Apuleyo Saturnino, asesino a Gayo Memio, candidato al consulado porque lo temía como adversario de sus iniciativas' (trad. Jose Antonio Villar Vidal, 1995)

por medio de la compasión y la añoranza a los mal informados o querer imitar su perversidad.⁵⁰ Por sus actos, Sexto TItio sería condenado al exilio, suponiendo esto la perdida de la ciudadanía romana. Pero en este proceso, las fuentes en ningún caso se menciona la *quaestio* de Saturnino.

- **Cayo Apuleyo Deciano.**: En el año 98 a.C. era él quien acusaba a Publio Furio en la tribuna del foro, pero cometió la torpeza de quejarse de la muerte de Saturnino siendo procesado por esto. Una vez más ni rastro de la *quaestio* de Saturnino

- **Primera mención de la lex Appuleia de maiestate:**

Posiblemente el proceso que mejor refleja la herencia de Saturnino y la forma de funcionamiento de la *quaestio* que creo seria el proceso a Cayo Norbano. Este es el primer juicio registrado donde las fuentes emplean el cargo de *maiestas*⁵¹ siendo por lo tanto de vital importancia para el estudio de la propia *quaestio* y de sus lagunas y ambigüedades. La fuente principal para el estudio de este proceso sería Cicerón en *Sobre el orador* donde la defensa de Cayo Norbano, Marco Antonio el Orador, narra el juicio.

Este juicio plantea un serio debate nuevamente en torno a las fechas, de lo que se acusa a Norbano es de *seditio*, durante su tribunado en el año 103 a.C, momento en el que había organizado revueltas contra Cepion tras la derrota de este en Arausio. El juicio fue en el año 94, para Munzer la explicación estaría en que Norbano tras sus actos estuvo protegido en un primer momento por Saturnino hasta el año 100 a.C, y a partir de ese momento por Marco Antonio el Orador pero un cambio en el clima político supondría que pudiese ser procesado en el año 94 a.C.⁵² Así pues lo que seguirá a esto es que Publio Sulpicio Rufo acusa a Norbano de *maiestas* en el año 94 a.C.

Marco Antonio como abogado, en un primer momento lo que hizo fue intentar demostrar que la acusación era falsa con respecto al menoscabo realizado a la *maiestas*

⁵⁰ Cicerón, *En defensa de Rabirio*, 9.24-25. (trad. José María Requejo Prieto, 2011)

⁵¹ Cicerón, *Sobre el orador*, 2.107. 'A veces se plantea el nombre que debería recibir cuando se disputa con que termino ha de ser llamado algo. (...) Pues aun cuando admitía la mayoría de los hechos que este le imputaba, negaba en cambio que por parte de aquel hubiese sufrido menoscabo la majestad del pueblo, término este del que dependía – conforme a la ley Apuleya- la viabilidad de la causa.' (trad. José Javier Iso, 2002)

⁵² Bauman, Richard, (1967), *A study of the Crimen Maiestatis in the Roman Republic and Augustan Principate*, pp. 52.

del pueblo romano dado que de esto dependía la viabilidad del proceso.⁵³ La propia causa en sí, dependía de encontrar una definición creíble al termino y cargo de *maiestas* que totalizaba la acusación, es entonces cuando confirma la existencia de la ley Apuleya de *maiestate*⁵⁴.

El hecho de que la defensa se centrase en destruir e cargo de *maiestas* demuestra que se está ante un tribunal especializado en *maiestas*, si bien la noción del término no está nada definida, según Marco Antonio ni siquiera la acusación es capaz de dar una definición clara de *maiestas*.⁵⁵ No saber administrar el cargo del que se acusa al reo supone un serio problema que demuestra la ambigüedad de esta *lex*.

Para destruir el cargo de *maiestas*, Marco Antonio como abogado busca dos caminos, el primero de ellos sería atacar a Cepión culpándolo a él de *maiestas*, basando su acusación en que Cepion había entregado un gran ejercito al enemigo en el momento en que abandono el campo de batalla en Arausio siendo esto un atentado contra la grandeza y dignidad de la comunidad romana⁵⁶, mientras que su cliente en todo caso lo que había hecho desde su posición de tribuno de la plebe era escuchar y obedecer al pueblo queriendo entregar a Cepion a la voluntad popular.⁵⁷

El segundo pilar de la defensa de Norbano sería justificar los desordenes que provoco echando la vista atrás, estableciendo un paralelismo con levantamientos populares que fueron beneficiosos para el pueblo romano, dado que alguno de estos movimientos consiguieron la desaparición de los reyes o establecer a los tribunos de la plebe como institución entre otras cosas.⁵⁸

La defensa de Marco Antonio debió ser excepcional, dado que Norbano quedo absuelto de toda acusación en este proceso.

⁵³ Cicerón, *Sobre el Orador*, 2. 107. (trad. José Javier Iso, 2002)

⁵⁴ Ibid., 2.107 'conforme a la ley apuleya' (trad. José Javier Iso, 2002)

⁵⁵ Ibid., 1.109 'Cosa que, naturalmente, ni Sulpicio ni yo intentamos hacer en esa causa. En efecto, uno y otro en la medida en que pudimos, parafraseamos con toda nuestra facundia en qué consistía el menoscabo de la majestad.. Lo cierto es que, una vez hecha la definición, con frecuencia se te escapa de las manos al precisar o añadir o quitar tan solo una palabra. Además, por su mismo carácter, tales definiciones huelen a manual y ejercicios casi escolares.' (trad. José Javier Iso, 2002)

⁵⁶ Ibid., 2.199. (trad. José Javier Iso, 2002)

⁵⁷ Ibid., 2.167 '¿Por qué acusas a Norbano, cuyo tribunado obedeció a la voluntad de la ciudad?' (trad. José Javier Iso, 2002)

⁵⁸ Ibid., 2.199 (trad. José Javier Iso, 2002)

5.3 *Lex Varia*

Con la *lex Varia* se entra en un terreno particularmente complicado. Se ha querido ver esta *lex* como una continuación de los procesos de alta traición por los paralelismos entre esta *lex* y la *quaestio Mamilia* y las semejanzas entre su creador y Apuleyo Saturnino. La *quaestio* fue creada en un momento en el que la cuestión itálica venía planteando serios problemas y no como algo ocasional, si no a lo largo del último tercio del s. II a.C. Estos problemas venían en relación con el uso del *ager publicus* y el acceso a la ciudadanía romana por parte de los itálicos. Todo esto se había visto profundamente intensificado tras el inicio de lo que se conoce como crisis de la república romana a partir de los Gracos. Así pues en el año 91 a.C., Marco Livio Druso como tribuno de la plebe pretendió satisfacer esta demanda histórica de los aliados romanos prometiendo integrarlos en el estado romano, una iniciativa que fracaso y que supuso el inicio de la guerra entre Roma y sus aliados itálicos, conocida también como *bellum sociale*.

En este contexto es cuando Quinto Vario Hibrida desde su puesto de tribuno de la plebe del año 90 a.C. aprobó la creación de una *quaestio extraordinaria* con el fin de enjuiciar a aquellos romanos que de alguna manera hubiesen instigado la violencia de los aliados itálicos contra Roma, o lo que es lo mismo juzgar a aquellos acusados de connivencia con el enemigo.⁵⁹ El claro ejemplo sería uno de los acusados, Cayo Escribonio Curio, del cual Asconio nos lega que aquellos romanos que en la guerra social fueron contra la república, serían procesados en virtud de esta *lex*.⁶⁰

Algunos autores, sobre todo Apiano, vieron en estos hechos un intento de acrecentar el poder de los *equites*, clase social que se valdría del tribuno Hibrida para procesar a sus enemigos senatoriales.⁶¹ Esta injerencia de los *equites* en la política romana está reflejada en las fuentes, durante las votaciones para la aprobación de esta

⁵⁹ Valerio Maximo, *Hechos y dichos memorables*, 8.6.4. (trad. Santiago López Moreda, M^a Luisa Harto Trujillo y Joaquín Villalba Álvarez, 2003)

⁶⁰ Asconius, *Commentaries on speeches by Cicero*, 74C.

⁶¹ Apiano, *Guerras Civiles*, 1.37. 'Los caballeros, haciendo de su política una plataforma para calumniar a sus enemigos, convencieron al tribuno Quinto Vario de que propusiera que se celebraran juicios contra aquellos que ayudaran, de forma manifiesta u oculta, a los aliados itálicos en detrimento de los intereses del estado, esperando con ellos arrastrar de inmediato a todas las personas influyentes (...) y, así, una vez neutralizados estos, se acrecentaría aun mas su poder en la ciudad.' (trad. Antonio Sancho Royo, 1985)

lex, varios tribunos se opusieron y algunos *équites* consiguieron de forma violenta su aprobación.⁶²

Aunque es importante matizar esto, dado que los motivos que llevaron a la aprobación de esta *lex* quedan ensombrecidos por la comparación con las acusaciones que se vertieron sobre toda una serie de senadores ilustres. El enfrentamiento de clases sociales se ve en el juicio de Aurelio Cota, en el cual el acusado atacaría duramente al orden *equestre* previamente a exiliarse sin esperar a que saliese la condena.⁶³

En lo relativo a los paralelismos establecidos entre la *lex Varia* y la *quaestio Mamilia*, podrían aceptarse dado que en ambos casos se procesaría a un elevado número de senadores romanos por connivencia con el enemigo e irónicamente tienen un punto en común, que sería el procesamiento a Lucio Calpurnio Bestia dado que este fue procesado en ambos tribunales, en la primera fue condenado y en esta, se exilio antes de ‘entregarse en las manos de sus enemigos’.⁶⁴

Una de las curiosidades de esta *quaestio* es que se hizo para juzgar a las personas acusadas durante la guerra social por connivencia con el enemigo si bien el caso que se conoce con más profundidad dado que es del que mas hablan las fuentes sería el proceso de Marco Emilio Escauro. Escauro fue procesado por recibir dinero del rey Mitridates del Ponto con el fin de traicionar a la república, si bien el acusado lo niega.⁶⁵ Todas las fuentes recogen la grave relación con el enemigo de este político romano lo cual sería una seria amenaza para la subsistencia de Roma a ojos de la plebe tal y como lo habían sido todos los casos durante la *quaestio mamilia* por connivencia de diversos senadores con el rey numida Yugurta, si bien aquí encontramos una diferencia muy clara y es que la indignación que produjo en su momento los actos realizados por los acusados en la *quaestio mamilia* no se repiten en el caso de los procesados al amparo de la *lex Varia* siendo el resultado final del proceso contra Escauro la absolución del reo por la presión de la plebe sobre el tribunal.⁶⁶

⁶²Ibid., 1.37 ‘Cuando los otros tribunos se opusieron a la aprobación de la ley, los caballeros los rodearon con sus dagas desnudas y la ratificaron’(trad. Antonio Sancho Royo, 1985)

⁶³Ibid., 1.37. (trad. Antonio Sancho Royo, 1985)

⁶⁴Ibid.

⁶⁵Valerio Maximo, *Hechos y dichos memorables*, 3.7.8. (trad. Antonio Sancho Royo, 1985)

⁶⁶Ibid. ‘El pueblo, entonces, conmovido por la admiración que le profesaba, con un persistente clamor hizo retirar a Vario (Quinto Vario Hibrida) aquella insensatísima acusación’ (trad. Santiago López Moreda, M^a Luisa Harto Trujillo y Joaquín Villalba Álvarez, 2003)

Uno de los debates que levanta esta *lex* es si fue o no fue una ley de *maiestate*, dado que en el momento en que actuó ya existía la *quaestio Appuleia*, lo cual podría significar que esta cayó en desuso por la ambigüedad que tenía a la hora de definir su campo de actuación y pasaría usarse la *lex Varia*, para esto habría que recurrir a Cicerón quien con sus palabras viene indicando que el resto de tribunales cesaron en su actividad en el momento en que se inicio la guerra social iniciándose una primacía de la *lex Varia* por un tiempo:

‘Los procesos se instruían exclusivamente en virtud de la ley Varia, pues los demás quedaron interrumpidos por la guerra’⁶⁷

El procesamiento en esta *quaestio* de su creador, Quinto Vario Hibrida, es lo que ayuda a establecer un nuevo paralelismo. De la caída de Hibrida habla Valerio Maximo para exponer los motivos que propiciaron esta acusación:

‘Sin embargo, por comportarse como un pernicioso tribuno de la plebe antes que como un ciudadano cabal, fue su propia ley la que lo destruyó, enredándolo en unos lazos que él conocía a la perfección.’⁶⁸

Sabiendo esto, es inevitable ver el paralelismo de Quinto Vario Hibrida con Saturnino, ambos políticos causarían su propia caída en desgracia por su actividad tribunicia. En el caso de Hibrida la condena no será otra que el exilio. Parece ser que a Hibrida se le pago así por sus servicios a la República, devolviéndole el daño que había hecho con una ley que como ya hemos visto proceso a gran cantidad de senadores.

Solo queda por lo tanto hablar de otros procesos que surgieron al amparo de esta *lex*, alguno de ellos ya han sido comentados pero la lista de procesos es extensa:

- Proceso de Marco Emilio Escauro
- Procesos a Quinto Pompeyo rufo y Cayo Escribonio Curio
- Proceso a Lucio Calpurnio Bestia
- Proceso a Aurelio cota
- Proceso a Quinto Servilio Cepion el Menor
- Proceso a Marco Antonio
- Proceso a Quinto Vario hibrida

⁶⁷ Ibid. (trad. Santiago López Moreda, M^a Luisa Harto Trujillo y Joaquín Villalba Álvarez, 2003)

⁶⁸ Ibid. 8.6.4 (trad. Santiago López Moreda, M^a Luisa Harto Trujillo y Joaquín Villalba Álvarez, 2003)

- Proceso a Gneo Pompeyo

Aunque antes ya ha sido matizado, es importante destacar algo que todos los procesos sucedidos al amparo de la *lex Varia* son procesos en los que al contrario que en la *lex Mamilia*, el odio de la plebe no se volcó sobre los acusados los cual empujaría a pensar que el pueblo de Roma no creyó a Hibrida o que sabían de sus intenciones ocultas. Fue una ley que nació y murió con su creador, no tendría mas recorrido y por lo tanto debemos hablar de una *quaestio extraordinaria* establecida por los avatares de una Roma que sufría una crisis profunda en sus estructuras de poder.

5.4 *Quaestio perpetua de maiestate de Lucio Cornelio Sila.*

Esta vez centramos la mirada en Lucio Cornelio Sila (138 – 78 a.C.), ya entrada en la era tardorrepublicana, su figura fue la de uno de los militares y políticos más destacados de Roma, el eje sobre el que giraron sus políticas y acciones militares fue la del enfrentamiento con el bando de los *populares* liderado por Cayo Mario y Cinna, este enfrentamiento acabó derivando en una guerra civil entre el año 83 y 82 a.C. de la que Sila saldría victorioso. De la personalidad de Sila tras la guerra civil nos habla Plutarco:

‘Incluso el más estúpido de los romanos entendió en ese momento que no se trataba más que de una mudanza de la tiranía, no de su fin. Mario se había mostrado duro desde el comienzo y siguió siéndolo, pero no había cambiado su forma de ser. En cambio Sila al comienzo había hecho uso de su buena suerte de una manera mesurada y política, se había granjeado la fama de un general aristocrático y a la vez valioso para el pueblo, (...). Resulta natural que el ejercicio del poder absoluto le causara un perjuicio, ya que este no permite que los rasgos del carácter permanezcan de acuerdo con el modo de ser de un principio, sino que se vuelven caprichosos, fútiles y violentos. (...) Sila estaba entregado a la matanza y llenaba la ciudad de crímenes que no tenían número ni fin, (...) Este lo permitía para congraciarse con sus partidarios. (...) Sila publicó una lista en la que aparecían ochenta proscritos, (...), al día siguiente proscribió a doscientos veinte, y al tercer día a un número no menor. Para el que diera cobijo y ayudase a salvar la vida de un proscrito impuso la pena de muerte (...). El que matara a un proscrito recibiría una recompensa de dos talentos.’⁶⁹

⁶⁹ Plutarco, *Vidas paralelas. Sila*, 30.4-5. (trad. Jorge Cano Cuenca)

Tras su entrada en Roma, Lucio Cornelio Sila forzaría su nombramiento como dictador. Dado que los cónsules del último año habían muerto, en el año 82 a.C. se nombró un *interrex*, Lucio Valerio Flaco. Este, presionado por Sila presentaría la *lex Valeria* ante la asamblea instaurando así una dictadura regulada encabezada por Sila, quien según como dictaba la *lex* dejaría el cargo en el momento en el que cumpliese con sus funciones de restaurar el orden.⁷⁰

El trabajo legislativo de Lucio Cornelio Sila durante sus años de primacía en Roma (82-79 a.C.) se centra en una restauración completa del estado republicano, de estas reformas se desprende la idea de que Sila no era un político innovador sino un restaurador obsesionado. De todas sus reformas y teniendo en cuenta el tema que nos ocupa, debe centrarse la mirada en la que realizó sobre los tribunales romanos (*quaestiones*). Dentro de estas reformas, destaca que volviese a convertir los tribunales en senatoriales gracias a la *lex Cornelia iudicaria*, restaurando así a los senadores en todos los tribunales. Esto responde a uno de los principios de Sila que no es otro que devolver el poder estatal al Senado. Uno de los ‘daños colaterales’ de su acción legislativa fue que el dictador debió aumentar el número de senadores para absorber todas las nuevas prerrogativas pasando así de un numero de trescientos a seiscientos miembros del orden senatorial.

Sila, con su reforma, reguló un total de siete tribunales penales permanentes que se encargarían de un delito concreto. Cada una de las *quaestiones* fue regulada por una *lex*, que era aprobada en las *comitia centuriata*. Esta ley tenía la función de organizar la estructura y la sanción que podía aplicar la *quaestio* en cuestión.

El programa de legislación criminal realizado por Sila llevó a la aparición de nuevos tribunales permanentes y la remodelación de otros, si bien no se sabe a ciencia

⁷⁰ Apiano. *Guerras civiles*, 1.98-99. “Sila, detentando de hecho un poder real o tiránico, no objeto de una elección sino de la fuerza y la violencia, pero necesitando, por otro lado, parecer que había sido elegido. (...) No había cónsules puesto que Carbo había muerto en Sicilia y Mario en Preneste. (...) ordenó al senado que eligiera un *interrex*. El senado eligió a Valerio Flaco (...) Sila ordenó a Flaco por medio de una carta, que hiciera llegar al pueblo su opinión de que Sila estimaba que sería útil para la ciudad, en la situación presente, la magistratura que llamaban dictadura. (...) que el que eligiesen detentara el cargo no por un tiempo fijado, sino hasta que hubiesen quedado consolidados en su totalidad la ciudad, Italia y el gobierno (...) Sila, sin recato hacia su persona había revelado al final de la carta que le parecía que él sería, en especial, útil a la ciudad en esta coyuntura. (...) el simulacro de elección a modo de una imagen externa de libertad y eligieron a Sila Dictador por el tiempo que quería’ (trad. Antonio Sancho Royo, 1985)

cierta cuáles eran nuevos y cuales simplemente fueron remodelados. Fueron 7 los tribunales silanos:⁷¹

- *Quaestio de sicariis et veneficiis*: Sila unifica la *quaestio* permanente de *veneficiis* y la *quaestio* extraordinaria de *sicariis* ya existentes previamente. Que se encargarían de los casos de asesinato y envenenamiento.
- *Quaestio de falsis o testamentaria nummaria*: tribunal novedoso creado por Sila que se encargaba de los delitos por falsedad testamentaria⁷² o monetaria.
- *Quaestio de ambitu*: regulada por la *lex Cornelia de ambitu*, persigue la corrupción electoral y el soborno. Sancionaba con 10 años de inhabilitación para acceder a una magistratura al condenado en esta *quaestio*.
- *Quaestio de peculatu*: juzga la apropiación indebida por parte de cargos públicos.
- *Quaestio de iniuriis*: tribunal que actúa con el fin de regular la violencia que se vio aumentada de forma extrema por la guerra. Regulada por la *lex Cornelia de iniuriis*
- *Quaestio de repetundis*: aunque no es un tribunal novedoso, perseguía la extorsión a magistrados y estaba regulada por la *lex Cornelia de repetundis*.

⁷¹ Bobillo Rodriguez, Ramon (2017) *La aportación de Lucio Cornelio Sila a la historia del derecho romano*.Pp. 64-71.

⁷² Santalucía, Bernardo, *Derecho penal romano*, pp 84 'Creación de tablillas testamentarias falsas; alteración, sustracción , destrucción de las verdaderas; falsificación de sellos; adulteración del oro en barras; fabricación de monedas falsas, etc.' (trad. Javier Paricio y Carmen Velasco, 1990)

- *Quaestio Cornelia de maiestate*: nace al abrigo de la *lex Cornelia de maiestate*. Una *lex* que lima todas las aristas dejadas previamente en el concepto de la alta traición por la *lex Appuleia*, de la que hemos hablado previamente. Así pues la nueva *lex* no abrazaría la difamación ni la calumnia como delitos sino que tendría un objetivo fijado: los gobernadores provinciales, la traición de la tropa o traficar con el enemigo. Sila aplicaría la norma para quien ofendiese al magistrado, reclutase tropas, iniciase la guerra sin autorización del pueblo o senado romano. Así pues se habría ampliado y precisado el alcance de la *quaestio maiestatis* instituida por Apuleyo prohibiendo además bajo amenaza de pena capital diversas especies de atentado cometido por cualquiera contra la independencia, la seguridad y el prestigio tanto del pueblo romano como de sus órganos fundamentales. Además queda incluida en la *lex Cornelia de maiestate* diversas violaciones que ya habían quedado bajo el amparo de la *perduellio*. Eso sí, claramente bajo la nueva ley quedan cubiertos gran número de delitos cometido en el ejercicio de un cargo o de delitos cometidos contra el poder.⁷³

- **Funcionamiento de las *quaestiones*.**

El procedimiento de las *quaestiones* era acusatorio y podía ser preparado por un *privatus* como representante de los intereses públicos, primero se reconocía como una acusación legítima, después se presentaba formalmente y por último el magistrado la aceptaba. Se componía un jurado de miembros senatoriales por sorteo, si bien alguna de las partes podía pedir la exclusión de la persona elegida, esto también estaba regulado dado que Sila puso límites a estas exclusiones, pudiendo los senadores rechazar a seis jurados y la gente común a un numero de tres. Además, el pretor de turno era quien presidía el debate y las votaciones se realizaban de forma secreta o pública, dado que ambas formas estaban permitidas. Y aunque el pretor no tenía derecho a voto era quien daba a conocer el resultados pero no así la sanción que estaba ya establecida, no es una sanción cambiante dado que estaba regulada por la *lex* que regía la *quaestio* haciendo

⁷³ Carrandi Perez, J.(2018) *La alta traición en el Derecho Penal romano monárquico-republicano: de la perduellio a la maiestas*. Pp. 265.

así que la sanción no dependiese de la gravedad o levedad del delito, sino del delito en sí.⁷⁴

Por último, y aunque en unos párrafos se matizara este contenido, el reo no tiene porque aparecer ante el tribunal acusado con un solo delito, pueden ser varios pero siempre hay uno que se impone sobre los demás, esta imposición de uno sobre el resto es lo que hace que el reo acabe en una *quaestio* o en otra pero en el momento en que se inicia el juicio todo es juzgable, y la acusación puede usar todas las armas que tenga para atacar a la defensa. Dicho de una manera más jurídica, se podía presentar un delito principal y una vez iniciado el caso se añadían una serie de delitos adjuntos.

Centrando la atención en la *lex Cornelia de maiestate* que era la que regulaba la *quaestio Cornelia de maiestate*, la sanción establecida por esta ley del año 81 a.C. era la pena de muerte pero que podía evitarse con el exilio voluntario (*ius exilii*) del *reo maiestate*.

- *Lex Cornelia de maiestate: cargos, procesos y condenas.*

Para hablar del funcionamiento de la *quaestio de maiestate* y de la *lex Cornelia de maiestate* nuevamente debe hacerse referencia a toda una serie de procesos que se desarrollaron al amparo de la legislación Silana. Hay varios procesos de los que se tiene información: Estayeno, Bulbo, Cayo Licino Verres, Cayo Cornelio, Cayo Manilio Crispo, Gayo Antonio, Aulo Gabinio y Apio Claudio Pulcher. Se puede establecer en base a estos procesos la forma de actuación contra los acusados de *maiestas* tras la aparición de la *lex Cornelia de maiestate*. A pesar de las múltiples opciones que hay para organizar los procesos, posiblemente la más completa sea enumerarlos por el tipo de cargo del que se acuso al reo así como mediante el establecimiento de un orden cronológico para mayor entendimiento.

- Procesos por *seditio*

Dos son los procesos que nos legan las fuentes en los que el reo fuese llevado ante los tribunales por *seditio*, cronológicamente son dos juicios muy paralelos, ambos entre los años 74 y 70 a.C. aproximadamente, el primero de ellos sería el de Estayeno y

⁷⁴ Bobillo Rodriguez, Ramon (2017) *La aportación de Lucio Cornelio Sila a la historia del derecho romano*.Pp. 70-71.

los pocos datos recogidos hacen referencia a su cronología y a el reo cuya mala fama que precedía dado que se había visto implicado en dos casos de corrupción, lo cual no ayudo cuando fue acusado de *maiestas* por la *seditio* provocada por el mismo entre el ejército cuando él era *quaestor*⁷⁵, Pese a saber que fue condenado no sabemos la condena, posiblemente se exiliase.

El segundo de los juicios es el de Bulbo, también seria procesado por *seditio* dado que intento sublevar a la legión de Iliria⁷⁶. Como ya hemos expresado previamente, aquellas personas juzgadas podían serlo por varios delitos y no por uno específico, así pues Bulbo sería juzgado por *seditio* como cargo principal y aunque estaba acusado de otros delitos, se utilizo el cargo de *seditio* para sí poder llevarlo a una *quaestio* específica, la de *maiestate* en este caso.

La *seditio* previamente había estado previamente dentro del delito de *perduellio*, y ahora se encontraba enmarcado en el *crimen maiestatis* por la legislación silana, lo cual nos presenta un *crimen maiestatis* que poco a poco iba abrazando todo de lo que se había encargado previamente el delito de *perduellio*.

- *Crimen maiestatis* como arma judicial.

En el apartado anterior se ve como Bulbo seria acusado de *maiestas* como cargo principal , si bien otros cargos caían sobre sus espaldas pero el uso del 'cargo principal' era básicamente una herramienta para conseguir llevar al acusado a una *quaestio* específica, por lo tanto debe suponerse que el *crimen maiestatis* no sería utilizado solamente como cargo principal sino también como herramienta judicial en alguna de las otros seis tribunales permanentes de la forma que se consiguiese una condena segura, este es el caso de Cayo Licino Verres, uno de los procesos que aporta mas información dado que sería Cicerón quien se encargaría de la acusación al mismo y escribiría todo lo referente al proceso en su obra *Verrinas*.

Este proceso a Verres no sería un proceso de *maiestas* sino uno de *peculatu*, pero la acusación, encabezada por Cicerón, en su afán de buscar la condena usara otros delitos,

⁷⁵ Cicerón, *En defensa de Cluencio*, 99. 'Sus testimonios evidencian que fue principalmente obra suya la revuelta que, siendo el cuestor, se produjo en el ejercito' (trad. Jesús Aspa Cereza, 1995)

⁷⁶ Ibid., 97 ' (...) Tambien se puso en evidencia, (...) que había intentado sublevar a una legión en Iliria'(trad. Jesús Aspa Cereza, 1995)

tales como *crimen maiestatis* o de *repetundis*, cometidos por el reo como manera de facilitar la condena en la *quaestio de peculatus*.

Cayo Verres fue pretor en el año 74 a.C. y gobernador de Sicilia entre los años 73 y 70 a.C. Tras su pretura urbana, Cicerón acusara de Verres de *peculatus* pero esta acusación quedara ensombrecida por su forma de actuar durante su propretura en Sicilia. En el momento en que vuelta a Roma en el año 70 a.C., Verres es encausado en una *quaestio de repetundis* si bien Cicerón a lo largo de todo el proceso muestra su interés por achacar el delito de alta traición al acusado en varias vertientes:

- Durante su propretura en Sicilia mantendría buena relación con los piratas de la isla, enemigos acérrimos de Roma en los mares, lo cual será reconocido por el propio acusado. En su actuación con los piratas no solo no los condeno sino que además los acogió en su casa, pacto con ellos una serie de ataques que atemorizasen a la población para que así estos siguiesen pagando el impuesto para mantener la flota y seguir enriqueciendo al propio Verres.⁷⁷
- Cicerón además acusa a Verres de sustraer una efigie de Mercurio a los tindaritanos.⁷⁸
- Por último, será acusado de provocación a un aliado de Roma cuando los príncipes de Siria hicieron una parada de su viaje en Sicilia, y Verres se prestó a hacer de anfitrión. Cuando ellos a los días le devolvieron la invitación, él aprovecho esto para pedirles prestado el ajuar de la cena y quedárselo.⁷⁹ Cuando estos se quejaron los echo de la isla denigrando por lo tanto a un aliado de Roma y poniendo en peligro la grandeza de la Urbe.

Obviamente la intención de Cicerón era encausar a Verres de alta traición pero dado que le juicio por *repetundis* llegó a buen puerto esto jamás se produciría, Verres tomara el exilio como única salida.

⁷⁷ Cicerón, *Verrinas*. 5.42-43. (trad. Jose María Requejo Prieto, 1990)

⁷⁸ Ibid., 4.84. (trad. Jose María Requejo Prieto, 1990)

⁷⁹ Ibid., 4.63. 'Envía a pedir las vasijas más bellas que había visto en casa de aquel, aclara que quiere mostrárselas a sus cinceladores. El príncipe, que no lo conocía, se las entregó de muy buen grado sin ninguna sospecha' (trad. Jose María Requejo Prieto, 1990)

- Procesos por atentar contra los poderes estatales.

Aquí nuevamente tenemos dos procesos, muy relacionados entre si, el primero de ellos sería el de Cayo Cornelio, del cual se tiene como fuente principal a Asconio.⁸⁰ Cayo Cornelio será encausado en nada más que dos ocasiones y en ambas por alta traición y bajo la *lex Cornelia de maiestate* en los años 66 y 65 a.C. si bien no hay mucha información sí que se sabe que la primera acusación parece ser fruto de la conducta de Cornelio como tribuno en el año 67 a.C., momento en el que el tribuno aprueba una ley por la cual se nombran pretores con el fin de que imparten justicia según sus edictos, era una ley que iba en contra de lo que quería el resto de tribunos de la plebe. Su actividad no se queda en eso, emprende una intensa actividad legislativa en la que aprobó leyes a pesar de la *intercessio* de sus colegas en el tribunado de la plebe, lo cual marco su tribunado.

Al año siguiente los hermanos Cominios acusan a Cornelio bajo la ley *maiestate* de Sila, una acusación que sería por ejercer su poder de forma tiránica durante el año de su tribunado. Cornelio no se presento al juicio pero jefes de las bandas mafiosas que se sentaron al lado de los Cominios llegaron a amenazar a estos de muerte si no desistían en su acusación. Los hermanos acaban abandonando el juicio. Tras la huida de la acusación, el pretor Casio si se presenta en el tribunal al día siguiente y toma su asiento al reclamar entre el público la presencia de la acusación y no aparecer estos el proceso caerá quedando libre Cornelio de la acusación.

En el segundo proceso también por *maiestas* la causa está muy relacionada con lo visto previamente es el año 65 a.C., en ese momento los hermanos Cominios están de vuelta en Roma y reemprenden la acusación de *maiestas* y en esta ocasión Cornelio no tiene el apoyo de las bandas y se limita a llevar algunos amigos. La acusación y sus testigos son hombres importantes dentro del Senado⁸¹ y llegaron a pedir la muerte de Cornelio dado que creían que su actitud era extremadamente peligrosa, después de todo Cornelio podía sentar un precedente con su actitud, había omitido los vetos de sus colegas en el tribunado de la plebe, lo cual era un ataque directo a la *maiestas* de Roma y a una de sus instituciones dado que omitir un veto es directamente acabar con una

⁸⁰ Asconius, *Commentaries on speeches by Cicero*, 57C-81C.

⁸¹ Valerio Maximo, *Hechos y dichos memorables*, 8.5.4. ‘Quinto Metelo Pio, Lucio y Marco Luculo, Quinto Hortensio, y Manio Lepido, citados como testigos contra Gayo Cornelio’ (trad. Santiago López Moreda, María Luisa Harto Trujillo, y Joaquín Villalba Álvarez, 2003)

institución prácticamente dado que era esta su mayor función. De estas acusaciones Cornelio también sería absuelto.⁸²

Durante el primer proceso a Cayo Cornelio sucedió un hecho que puso en jaque a las instituciones, esto sería la acción de una serie de bandas mafiosas que sabotearon el juicio, estuvieron lideradas por Cayo Manilio Crispo, hecho que le valdría una condena y la destrucción de su carrera política. Cayo Manilio Crispo fue tribuno de la plebe en el año 66 a.C. que es cuando aprobó una serie de leyes polémicas pero que no tienen demasiado recorrido, si bien hay una que tiene importancia para este proceso, la que permitió a Pompeyo emprender la guerra contra Mitridates, la *lex Manilia*, es esto lo que relaciona directamente a estos dos políticos y pone en relieve su alianza.⁸³

En el momento en que acaba su tribunado, Crispo es acusado de malversación, Cicerón será quien lo defienda en este juicio. Un Cicerón también deja clara su alianza con Pompeyo cuando defiende el mando especial del general propuesto por Manilio en su discurso *Pro Lege Manilia*.⁸⁴. La condena en este proceso no debió de ser demasiado dura dado que en el año 65 a.C. volverá a ser llamado ante los tribunales acusado esta vez de *maiestas*, por motivo de su actuación durante el juicio a Cornelio y como responsable último de los tumultos causados que provocaron la huida de los hermanos Cominios, en este nuevo proceso Cicerón no será el encargado de la defensa y Crispo será condenado. Es muy difícil justificar la actuación de Manilio dado que amenazó de muerte a los miembros de la acusación en un juicio, hecho que provocaría la interrupción del normal funcionamiento de la justicia romana.

Esta interrupción del normal funcionamiento de la justicia romana sería la justificación del caso de *maiestas*. Los actos de Manilio fueron un atentado directo contra el buen funcionamiento de la justicia. Esta justicia es uno de los pilares de la *res publica* y realizar un ataque contra ella es impedir el buen funcionamiento del mismo dado que era necesaria para mantener el orden y dañarla era dinamitar la normalidad, causando así perjuicio al estado y al pueblo romano.

⁸² Ibid. (...) Citados como testigos contra Gayo Cornelio, acusado de lesa majestad, no fueron creídos' (trad. Santiago López Moreda, María Luisa Harto Trujillo, y Joaquín Villalba Álvarez, 2003)

⁸³ Plutarco, *Cicerón*, 9.4. 'El tal Manilio gozaba del aprecio y el apoyo del pueblo, ya que se pensaba que era perseguido a causa de Pompeyo, pues era amigo suyo.' (trad. Jorge Bergua Cavero, Salvador Bueno Morillo y Juan Manuel Guzman Hermida, 2007)

⁸⁴ Ibid., 9.7. '(...) le pidieron que asumiera la defensa de Manilio. Él se encargo de ella con gusto sobre todo a causa de Pompeyo' (trad. Jorge Bergua Cavero, Salvador Bueno Morillo y Juan Manuel Guzman Hermida, 2007)

- Proceso por traición militar

Los procesos por traición militar se podían entender como procesos en los que una derrota militar pudiese suponer un daño a la *maiestas* romana, así pues el procesado será Gayo Antonio Hibrida, quien fue acusado en el año 59 a.C. por alta traición. Había sido cónsul en el año 63 a.C. y gobernador de Macedonia entre los años 62 y 60 a.C., sobre él habla Plutarco;

‘Gayo Antonio, un hombre que, por si mismo, no era capaz de nada bueno ni de nada malo, pero que contribuiría al poder de otro que tomara la dirección’⁸⁵

Básicamente en esta frase se resume su carrera política, siempre estuvo a la sombra de una figura mayor, fue Catilina quien intento valerse de este para alcanzar el consulado en el año 63 a.C. golpe que fue absorbido por Cicerón quien se presento a las elecciones y se convirtió en compañero de Hibrida en el consulado, también tuvo Cicerón que evitar que Antonio entrase a formar parte de los planes de Pompeyo de devolver a las magistraturas su antiguo poder previo a Sila.⁸⁶ Cicerón sabedor de la nefasta situación económica de su colega renunciara a su provincia asignada y le dará a Antonio todo el protagonismo consular quedándose este con la provincia de Macedonia, provincia muy rica, apartándolo así de posibles tentaciones que le llevasen a participar en los planes de Catilina.

La antigua alianza entre Cicerón y Pompeyo ya había muerto dado que, entre otras cosas, Cicerón desbarato la intención de Hibrida de unirse al general. Hibrida durante su estancia en Macedonia cometió una serie de actos que llevaron a Pompeyo a pedir su destitución en el cargo provincial y presentar cargos contra él. En este proceso Cicerón actuara como defensor del reo motivado por su alianza con este y la intención de parar la creciente influencia de Pompeyo.

⁸⁵ Ibid., 11.1.(trad. Jorge Bergua Cavero, Salvador Bueno Morillo y Juan Manuel Guzman Hermida, 2007)

⁸⁶ Ibid., 12.‘De otra, los tribunos de la plebe proponían leyes análogas y por el mismo término, para crear decenviros con plena autoridad, haciéndolos árbitros en toda la Italia, toda la Siria y cuanto recientemente había sido adquirido por Pompeyo, para vender los terrenos públicos, juzgar libremente y sin sujeción, restituir los desterrados, fundar colonias, tomar caudales del Tesoro público y reclutar y mantener tropas en el número que necesitasen; por lo cual algunos de los principales ciudadanos se adherían a la ley, y el primero entre ellos Antonio, el colega de Cicerón, por esperar que había de ser uno de los diez.’ (trad. Jorge Bergua Cavero, Salvador Bueno Morillo y Juan Manuel Guzman Hermida, 2007)

La acusación puso el papel de Antonio en la conjuración de Catilina sobre la mesa pero que valdría para llevarlo a los tribunales pero dado que esta acusación no era para nada demostrable dado que Antonio participo en el enfrentamiento militar contra Catilina así que acabaría siendo acusado de cargos menos severos pero igualmente encuadrables como alta traición, su actuación militar durante su estancia como gobernador en Macedonia. Así pues durante su proconsulado se producirían dos desastres militares que llevarían a mal puerto la defensa de Cicerón, el primero de ellos será cuando saqueo con sus tropas los territorios ocupados por los dardanios, y estos atacaron a las tropas romanas, y los pusieron a la fuga quedándose con su botín lo cual en si mismo será una humillación al poder romano. Situación que se repite frente a los aliados de Roma en Mesia, tras el ataque sobre los istrios, Hibrida y sus topas serían derrotados por los escitas bastarnas quienes acuden a apoyar a los istrios, nuevamente Antonio y su ejército volverían a darse a la fuga. Perdiendo para más deshonra incluso los estandartes militares.

Antonio acabara siendo condenado por su actuación y su nefasta capacidad militar y probablemente se fue al exilio.

- Proceso por mala praxis en la provincia asignada.

Un nuevo proceso este en el año 54 a.C., de Aulo Gabinio, el reo, deben destacarse tres fechas: sería cónsul en el año 58 a.C., y tras esto se le asignaría la provincia de Siria hasta el año 54 a.C. De sus alianzas políticas sabemos que tenía una estrecha relación con Pompeyo, y aunque en el año 54 a.C. sería acusado de participar en la conspiración para asesinar a Pompeyo en el foro esta acusación no tendría fundamento dado que después Pompeyo participo en su defensa durante sus juicios ante la *quaestio de maiestate*.

Tras el consulado, en el año 57 a.C., se le asigna a Gabinio la provincia de Siria hasta el año 54. Los hechos que ocupan su proceso de *maiestas* son los que ocurren en estos tres años. Gabinio participo en la vuelta al trono de Ptolomeo⁸⁷ conduciendo nada más y nada menos que dos legiones al reino africano motivado por las prebendas ofrecidas por el monarca egipcio a Gabinio y Pompeyo, el cual sería el verdadero promotor de esta empresa y Gabinio un simple asociado. Dichas acciones irían en contra

⁸⁷ Ptolomeo XII Neo Dioniso (112-51 a.C.), conocido como *Auletes*.

del pueblo romano dado que el Senado había rechazado ayudar a Ptolomeo y además en contra de los libros de la Sibila.

El curso de las acciones militares fueron las siguientes que se sumarian al trato denigrante dado a los habitantes de su provincia: Gabinio aceptó rápidamente la empresa que le proponían Ptolomeo y Pompeyo a cambio de una importante suma de dinero, rápidamente se dispuso para marchar hacia África lo cual en si mismo era una gran ilegalidad bien reflejada en la *lex de maiestate* de Sila por abandonar su provincia asignada. Y también hacerlo para iniciar una guerra sin consentimiento del Senado y del pueblo de Roma, es decir por cuenta y riesgo propios cosa que además iba en contra de los oráculos sibilinos dado que en uno de los escritos, interpretados por Cicerón, se reflejaba la negativa a que este hombre volviera al trono de Egipto. En Siria, Gabinio deja a su hijo con escasa guarnición, demostrando su completa compenetración con Pompeyo y que sus planes iban de la mano, rápidamente se apodero de Egipto y devolvió a su trono a Ptolomeo. Durante todo este proceso, el procónsul no manda ningún tipo de información a Roma, pero lo sucedido llegó a oídos del Senado.

El primer intento de procesar a Gabinio seria en el año 55 a.C. momento en el que comparten consulado dos de los políticos más importantes de la época, Pompeyo y Craso y ambos rechazaran cualquier intento de encausar a un aliado suyo. Pero con la llegada de dos nuevos cónsules, el viento deja de estar a favor de Aulo Gabinio, será procesado. Añadió en ese periodo una nueva ilegalidad, manteniéndose más tiempo del previsto por su mandato en su puesto de gobernador aun cuando su sustituto, Marco Licinio Craso, le insta a abandonar la provincia.

Entrando ya en el primer juicio, se procedió a la lectura de los libros Sibilinos como parte de la acusación a Gabinio, buscando así algún hecho condenable en su actuación. No mejoró la situación de Gabinio el hecho de que el Tiber se desbordase lo cual fue tomado por la plebe como una señal del enfado de los dioses y poniendo así el pueblo de Roma a Gabinio en el punto de mira. En el juicio se le acusaba por sus malas prácticas como gobernador, abandono de su provincia, participación en una empresa no autorizada por el Senado de Roma iniciando una guerra con un enemigo extranjero para aupar a un rey a un trono que no pertenecía a Roma llevándose todas las tropas y dejando a su hijo en Siria como legado con una guarnición nimia que permitiría la proliferación de la piratería. Cicerón fue el encargado de llevar la acusación contra el

reo que aunque fracaso, él manejo con ‘la mayor brillantez’ según Dion Casio⁸⁸ El proceso se inicio sin estar Gabinio en Roma, y lo que provoco el fracaso de Cicerón seria la ingente influencia de Pompeyo y los sobornos a los magistrados y jueces que instruían el caso.⁸⁹

Poco después de esta causa Gabinio vuelve a sentarse en el banquillo en una *quaestio de repetundis* acusado de haber saqueado su provincia durante su gobierno de Siria y aunque Pompeyo intento intervenir, no podía entrar en Roma por su cargo de procónsul si bien presiono a Cicerón que pasara a ser la defensa de Gabinio, aunque de poco le valió el gran trabajo del orador, dado que este vez sin entrar en el juego los sobornos, Gabinio acabo siendo condenado y se marchó al exilio del que volvería en el año 49 llamado por Julio Cesar

Por último, Appius Pulcher. Fue cónsul en el año 54 a.C. y entre los años 53 y 52 a.C. gobernador de Cilicia, provincia situada en Asia Menor. A su vuelta Pulcher fue acusado de *maiestas* y en el año 50 es el mismo quien le escribe una carta a su defensor comunicándole que había sido absuelto por el tribunal pero en ningún caso se especifican los cargos de los que le acusan. Se entiende que su proceso se relacionaba con su estancia en Cilicia, dado que Cicerón hace referencia en su carta a testigos sobornados que participaron en la acusación a Pulcher, los cuales deben ser denunciados ‘por sus propia ciudades’⁹⁰.

Si bien Cicerón fue el defensor de Pulcher en este caso, fue también su sustituto como gobernador en Cilicia, lo cual vino motivado por una falta de gobernadores, el Senado envía a ex consulares que en su momento rechazaron ir a la provincia que les correspondía, como es el caso de Cicerón. Durante su estancia en Cilicia, el orador habla del desastroso estado de la provincia, y llega a denominar la estancia de Pulcher como saqueo en toda regla.

La acusación de *maiestas* por lo tanto sería una acusación perfectamente justificada por su actitud como gobernador, el saqueo sistemático en su provincia que suponía un abuso de poder hacia personas en paz con Roma, poniendo nuevamente en peligro la estabilidad de la provincia y de la propia Roma.

⁸⁸ Dion Casio, *Historia romana*, 39.62.2. (trad. José María Camdau Moron y María Luisa Puertas Castaños, 2004)

⁸⁹ Ibid., 39.55.4. (trad. José María Camdau Moron y María Luisa Puertas Castaños, 2004)

⁹⁰ Ibid., 3.11.3 (trad. José María Camdau Moron y María Luisa Puertas Castaños, 2004)

6. Conclusión

Entrando ya en la parte final del trabajo, y analizando lo expuesto, la primera conclusión que se saca de este estudio es que el verdadero objetivo del *crimen maiestatis* era la protección de la *maiestas* de Roma. Concepto que a lo largo de su recorrido pasa de tener un carácter político a uno jurídico que se encargara de la persecución de aquellos ciudadanos romanos que menoscabasen el poder y la viabilidad de Roma y pusiesen en juego su supervivencia con sus actos.

A lo largo del trabajo la *maiestas* queda definida como un elemento sin cuerpo, muy cambiante, que encuadra todo lo que se entiende como grandeza del pueblo romano. Una *maiestas* dañable por el *crimen maiestatis*, entendido como elemento del derecho penal romano que persigue los delitos perpetrados por un ciudadano romano contra otros romanos entendiendo ‘romanos’ como el conjunto de la comunidad y no como individuo. En el momento en el que el concepto de *maiestas* se vuelve hacia el interior de Roma, se buscará crear toda una serie de herramientas que persiguiesen a estos romanos dañinos para la comunidad perpetuando la aparición de toda una serie de tribunales encargados de proteger la *maiestas* romana, nuevamente entendida como la grandeza del pueblo romano y los intereses del mismo.

Si bien he hablado del *crimen maiestatis*, no puedo dejar de mencionar en las conclusiones al delito que lo precedió, sin el cual no se puede entender la necesidad de que apareciese un delito que protegiese la *maiestas* de Roma. La *perduellio* es un delito arcaico que hunde sus raíces más profundas en la monarquía y que en su fase menos severa, la *perduellio* no flagrante, dará origen al *crimen maiestatis*. Esta alta traición no flagrante era juzgada en juicios populares, que con la crisis de la república colapsaran y darán origen a la aparición de las *quaestiones*.

Cuatro han sido los tribunales expuestos en el trabajo, todos ellos fueron encargados de proteger la *maiestas* romana de los ataques de los ‘enemigos’ internos. Las *quaestiones* nacieron a la sombra del fracaso de un sistema republicano que hacia aguas desde el momento en que una forma de gobierno pensada para una ciudad estado que controlase Italia empezó su expansión mediterránea, una expansión que aumentaría el campo de acción del *crimen maiestatis* según aumentaba el territorio controlado. Las

derrotas, los fracaso, los excesos de la oligarquía durante este proceso imperialista llevo al enfado de la plebe que volcó su odio sobre estas élites.

Para concluir he realizado una división propia de las cuatro *quaestiones*, estableciendo que tres de ellas fueron creadas en pro de los intereses de la facción *popular* y la otra en pro de los intereses de la facción oligárquica. Así pues las tres primeras, *Mamilia*, *Apuleya* y *Varia*, fueron creadas cada una por un tribuno de la plebe en base a situaciones similares, derrotas militares. Es decir, las tres nacieron a la sombra de sendos fracasos imperialistas como son la guerra de Numidia, la guerra contra címbrios y teutones y la guerra social y sirvieron para procesar a los senadores culpables de estos fracasos en pro de los intereses populares, o al menos esa sería la primera impresión.

El estudio de estas tres primeras *quaestiones* permite diferenciar la más antigua (*quaestio Mamilia*) de las dos más recientes dado que mientras que la *quaestio Mamilia* fue aplaudida por el pueblo, las otras dos no. En mi opinión, esto se debe al mayor descaro que tuvieron Apuleyo Saturnino e Hibrida a la hora de crear las suyas, el pueblo desde su humildad y relativa ignorancia podría haberse dado cuenta de que estas dos últimas respondían a intereses partidistas de dos personas que querían monopolizar la gestión del *crimen maiestatis* con el fin de poner en jaque a la oligarquía y al Senado y protegerse a ellos mismos como no pudieron hacer los Gracos.

En lo referente a la cuarta de las *quaestiones* explicadas, la creada por Lucio Cornelio Sila, no corresponde a un clamor popular sino a una reorganización de la *res publica* realizada por el dictador. Sila fue el primero en legislar de una manera profunda y detallada sobre el *crimen maiestatis* además de devolver los tribunales a manos de los senadores. Lo visto despierta la duda sobre cuanto interés partidista había en la monopolización de todos los tribunales en general y del tribunal del *crimen maiestatis* en particular. Probablemente la respuesta sea que el interés era enorme, este interés nacía de la visión *optimata* de control del estado y de evitar que las medidas de los populares colapsasen el estado apoyados por un tribunal que años atrás había dado tantos problemas a la clase senatorial procesando a numerosos miembros de la oligarquía romana.

De todo esto, puedo concluir que lo expuesto responde a la evolución de un elemento jurídico como es la alta traición que traspaso todos las fases históricas de Roma desde los albores de la época monárquica hasta la dictadura de Lucio Cornelio Sila que trajo consigo la aparición de un cuerpo jurídico permanente que se hiciese cargo de todo aquello que dañase de muy diversas maneras la *maiestas* de Roma.

A lo largo de todo el trabajo, la historia de Roma se entrelaza con el concepto de *maiestas* de muy diversas maneras. La aparición de un delito que protegiese la grandeza de la Urbe no se puede entender si no se echa un profundo vistazo a los momentos claves de la historia de Roma, siendo estos puntos de inflexión los que dan forma y depuran el derecho penal romano permitiendo la aparición de *crimen maiestatis*.

7. Bibliografía consultada

Fuentes Clásicas:

ANÓNIMO (1995) *Periocas*, traducción de José Antonio Villar Vidal. Madrid: Gredos

ANÓNIMO (1997) *Retórica a Herenio*, traducción de Salvador Nuñez. Madrid: Gredos.

APIANO (1985) *Guerras Civiles I-II*, traducción de Antonio Sancho Royo. Madrid: Gredos.

CICERÓN (1995) *Discursos V, en defensa de Aulo Cluencio*, traducción de Jesus Aspa Cereza. Madrid: Gredos

- (2011) *Discursos VII, En defensa de Gayo Rabirio*, traducción de Jose Maria Requejo Prieto. Madrid: Gredos.
- (2013) *Discursos VIII, En Defensa de Gneo Plancio*, traducción de Elena Cuadrado Ramos. Madrid: Gredos.
- (2002) *Sobre el orador*, traducción de José Javier Iso. Madrid: Gredos.
- (1990) *Verrinas I*, traducción de José María Requejo Prieto. Madrid: Gredos.
- (1990) *Verrinas II*, traducción de José María Requejo Prieto. Madrid: Gredos.

DION CASIO (2004) *Historia romana XXXVI-XLV*, traducción de Jose María Canda Moron, y María Luisa Puertas Castaños. Madrid: Gredos.

PLUTARCO (2007) *Vidas paralelas IV, Pirro-Mario* traducción de Juan M. Guzman Hermida y Oscar Martínez García. Madrid: Gredos.

- (2007) *Vidas paralelas V, Lisandro-Sila*, traducción de Jorge Cano Cuenca, David Hernández de la Fuente y Amanda Ledesma. Madrid: Gredos.
- (2009) *Vidas paralelas VIII, Tiberio y Cayo Graco*, traducción de Juan Pablo Sánchez Hernández y Marta González González . Madrid: Gredos.
- (2007) *Vidas paralelas VIII, Demostenes - Cicerón*, traducción de Jorge Bergua Cavero, Salvador Bueno Morrillo y Juan Manuel Guzman Hermida. Madrid: Gredos.

POLIBIO (1986) *Historia universal durante la república romana III*, traducción de Juan Diaz Casamada. Barcelona: Orbis.

SALUSTIO (1988) *La conjuración de Catilina/La guerra de Yugurta*, traducción de Mercedes Montero Montero. Madrid: Alianza.

TITO LIVIO (1990) *Historia de Roma desde su fundación IV-VII*, traducción de Jose Antonio Villar Vidal. Madrid: Gredos.

VALERIO MAXIMO (2003) *Hechos y dichos memorables*, traducción de Santiago López Moreda, María Luisa Harto Trujillo, y Joaquín Villalba Álvarez. Madrid: Gredos.

Bibliografía moderna:

ARBIZU, JOSE MARIA (2000) *Res publica Oppressa. Politica popular en la crisis de la República (133-44 a.C.)*, Madrid: Editorial Complutense.

BAUMAN, R.A. (1967) *The crimen maiestatis in the roman Republic and Augustan Principate* (Tesis doctoral). University of the Witwatersrand.

BOBILLO RODRIGUEZ, RAMON (2017) *La aportación de Lucio Cornelio Sila a la historia del derecho romano*. (Trabajo Final de Master). Universidad de Valladolid.

FERNANDEZ, GONZALO (2003), 'El estallido y primera fase de la guerra de Yugurta y su incidencia en la política interior romana' *Baetica: Estudios de Arte, Geografía e Historia* 25, 469-474.

GONZALEZ PINEDO, UNAI, (2017), 'Lucio Apuleyo Saturnino. La violencia como método político.' *Clio & Crimen*, 14, 16-27

PEREZ CARRANDI, JUAN. (2018) *La alta traición en el Derecho Penal romano monárquico-republicano: de la perduellio a la maiestas* (Tesis doctoral). Universidad Complutense de Madrid.

PINA POLO, FRANCISCO, (1999), *La crisis de la República (133-44 a.C.)*, Madrid: Sintesis D.L.

RODRIGUEZ GONZALEZ, JULIO (2005) *Diccionario de batallas de la historia de Roma (753 a.C.- 476 d.C.)*, Madrid: Signifer Libros.

SANTALUCIA, BERNARDO (1990) *Derecho penal romano*, traducción de Javier Paricio y Carmen Velasco. Madrid: Centro de estudios Ramón Areces, S.A.

SUAREZ PIÑEIRO, ANA MARIA (2003) 'La alternativa popular a la crisis de la república romana: legisladores para una reforma' *POLIS. Revista de ideas y formas políticas de la antigüedad clásica* 15, 199-225.